



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS:**

El Artículo 565-A del Código Procesal Civil y la Tutela Jurisdiccional Efectiva  
del Demandante en los Procesos de Exoneración de Alimentos

**Autora:**

Bach. Zuñiga Gastelo Angela del Rocio

**Asesora:**

Mag. Colina Moreno Mary Isabel

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Fecha de sustentación:**

28 de febrero de 2023

**LAMBAYEQUE, 2023**

**Tesis denominada “El Artículo 565-a del Código Procesal Civil y la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Demandante en los Procesos de Exoneración de Alimentos”, presentada para optar por el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA, por:**



.....  
Bach. Zuñiga Gastelo Angela del Rocio  
**Autora**



.....  
Mag. Colina Moreno Mary Isabel  
**Asesora**

**APROBADO POR:**



**Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ**  
**Presidente del Jurado**



**Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES**  
**Secretario del Jurado**



**Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**  
**Vocal del jurado**

## **DEDICATORIA**

Para mis padres José Dolores Zuñiga Imán e Isabel Marilú Gastelo Corrales, que supieron guiarme por el camino correcto con mucha comprensión y amor, para mi hermana Isabel Josefa Zuñiga Gastelo quien tiene toda mi admiración por animarme siempre a cumplir mis metas y brindarme su apoyo incondicional; para Nerom, mi pequeño canino que siempre está a mi lado en mis buenos y malos momentos. Y, a mi abuelito, Lolo, por ser un destello de luz que ilumina mis pasos desde el cielo.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento es para Andy Luis Valderrama Mendoza, por no dejarme caer en el pesimismo y por su entrega para conmigo, a Mag. Mary Colina Moreno, mi asesora de tesis, por su paciencia y orientación en la realización de la presente investigación y al Abog. Fidel Ángel Manchay Rosales por haber contribuido y compartido sus conocimientos de manera desprendida y objetiva.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
UNIDAD DE INVESTIGACION



**ACTA DE SUSTENTACIÓN**

**A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 12-2023-UI-FDCP**

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **Angela del Rocio Zuñiga Gastelo**.  
Siendo las 11:00 a.m. del día martes 28 de febrero del 2023 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**EL ARTICULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDANTE EN LOS PROCESOS DE EXONERACION DE ALIMENTOS**", designados por Decreto N° 223-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 12 de octubre del 2021, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

**PRESIDENTE** : **Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ.**  
**SECRETARIO** : **Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES.**  
**VOCAL** : **Mag. CARLOS CEVALLOS DE BARRENECHEA**

La tesis fue asesorada por Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO, nombrada por Decreto N°2232021-FDCP-VIRTUAL de fecha 12 de octubre del 2021.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°10-2023-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 20 de febrero del 2023.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Angela del Rocio Zuñiga Gastelo** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA con la nota de 16 (Dieciséis) en la escala vigesimal, mención de BUENO.**

**Por lo que queda APTA** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:28 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: [https://drive.google.com/file/d/1VPZ7YNGJByeZy8PLHac1-nTbwiK8LJK/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1VPZ7YNGJByeZy8PLHac1-nTbwiK8LJK/view?usp=share_link)

Lambayeque, martes 28 de febrero del 2023

  
**Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ**  
Presidente del Jurado

  
**Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES**  
Secretario del Jurado

  
**Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**  
Vocal del jurado

***Certificación:*** *El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 12-2023-UI-FDCP correspondiente a Angela del Rocio Zuñiga Gastelo, evento que se ha realizado de manera virtual el día martes 28 de febrero del 2023 y aparece registrada en el archivo correspondiente.*

Lambayeque, 23 de mayo del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

  
**Dr. Rafael Hernández Canelo**  
Director De La Unidad De Investigación

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación de la bachiller en DERECHO Angela del Rocio Zuñiga Gastelo, Titulada EL ARTICULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDANTE EN LOS PROCESOS DE EXONERACION DE ALIMENTOS, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 12 de setiembre del 2022



---

**Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO**  
**D.N.I 40997649**  
**ASESORA**



---

Bach. Angela del Rocio Zuñiga Gastelo

DNI: 72958699

Autor

# EL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDANTE EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>16%</b>	<b>15%</b>	<b>2%</b>	<b>6%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>estudiocastilloalva.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.unc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>tc.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.utp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO  
D.N.I 40997649  
ASESORA

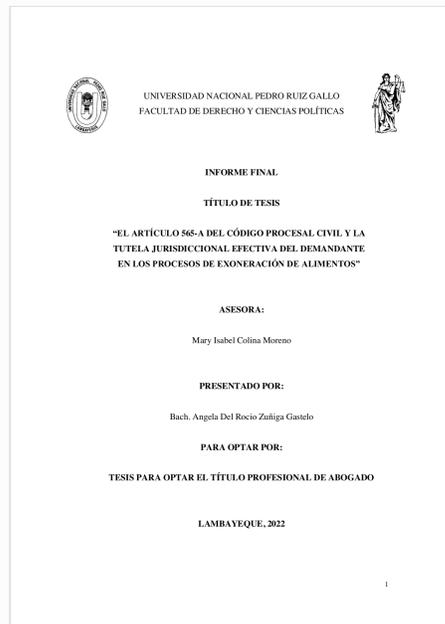


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Angela Del Rocio Zuñiga Gastelo  
Título del ejercicio: TESIS  
Título de la entrega: EL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LA TUTEL...  
Nombre del archivo: INFORME\_FINAL\_VF\_-\_AZRG\_1.docx  
Tamaño del archivo: 1.14M  
Total páginas: 86  
Total de palabras: 17,474  
Total de caracteres: 92,614  
Fecha de entrega: 09-sept.-2022 03:37p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 1896155292



Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO  
D.N.I 40997649  
ASESORA

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
RESUMEN .....	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS .....	13
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA. ....	13
1.1. Planteamiento del problema. ....	13
1.2. Formulación del problema. ....	19
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	20
1.3.1. Justificación del estudio.....	20
1.3.2. Importancia del estudio.....	20
1.4. Objetivos.....	21
1.4.1. Objetivo General.....	21
1.4.2. Objetivos Específicos. ....	21
1.5. Hipótesis.....	22
1.6. Variables .....	22
1.6.1. Variable independiente .....	22
1.6.2. Variable dependiente .....	22
1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
1.7.1. Métodos .....	22
1.7.2. Técnicas e Instrumentos.....	24
1.8. Tipo y diseño de la investigación.....	26
1.81. Tipo .....	26
1.82. Diseño de la investigación .....	27
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	28
2. MARCO TEÓRICO .....	28
2.1. Antecedentes del problema.....	28
2.2. Base teórica.....	34
2.2.1. Derecho Alimentario.....	34

2.2.2.	El derecho alimentario en la legislación peruana. ....	38
2.2.3.	La obligación alimentaria. ....	39
2.2.4.	El deudor alimentario.....	40
2.2.5.	El acreedor alimentario.....	41
2.2.6.	Alimentos en los tratados internacionales. ....	42
2.2.7.	La exoneración de alimentos. ....	43
2.2.8.	El artículo 565-A del C.P.C como barrera limitativa del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	44
2.3.	<i>Definición de términos básicos.</i> ....	48
<b>CAPÍTULO I: LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS, LA EXONERACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</b> .....		
1.1	<i>El Derecho Alimentario</i> .....	51
1.1.1	Definición.....	51
1.1.2	Características .....	52
1.1.3	Naturaleza .....	53
1.1.4	El Acreedor Alimentario .....	54
1.1.5	El Deudor Alimentario .....	54
1.2	<i>La Exoneración de Alimentos</i> .....	54
1.2.1	Definición.....	54
1.2.2	Características de la Exoneración .....	55
1.2.3	El Artículo 565-A del Código Procesal Civil .....	55
1.3	<i>El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva</i> .....	55
1.3.1	Definición.....	55
1.3.2	El Derecho a la Tutela Jurisdiccional en la Constitución .....	56
1.3.3	¿Qué involucra la Tutela Jurisdiccional Efectiva?.....	56
<b>CAPÍTULO II: PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES RESPECTO DEL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL</b> .....		
2.1	<i>Pronunciamientos judiciales</i> .....	57
2.2	<i>Resoluciones judiciales</i> .....	58

CAPÍTULO III: CRITERIO DE ALGUNOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE RESPECTO DEL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 565- A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL .....	62
CAPÍTULO IV: PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL .....	70
CONCLUSIONES .....	76
<i>Conclusión General</i> .....	76
<i>Conclusiones Específicas</i> .....	76
RECOMENDACIONES.....	78
BIBLIOGRAFÍA .....	79
ANEXO 01.....	82
ANEXO 02.....	84

## RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad determinar la necesidad de modificar un artículo del C.P.C. en específico el artículo 565-A, por vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que, el artículo antes citado, prescribe que para demandar las distintas variantes de procesos de alimentos (en nuestro caso, hablamos del proceso de exoneración), el deudor alimentario debe cumplir con acreditar estar al día en el pago de la pensión alimenticia; restringiendo gravemente el derecho del demandante a que su pretensión de exoneración de alimentos sea analizada en un proceso judicial y pueda tener la oportunidad de que pruebe en el transcurso de dicho proceso, la razón por la cual se encuentra adeudando; siendo que, pueden ocurrir distintos motivos por los cuales el deudor alimentario en un determinado momento, no haya podido acudir con la pensión, dejo de acudir con la pensión, o le resulta imposible probar que se encuentra al día en el pago, ya sea porque se encontraba gravemente enfermo y no podía trabajar, o porque es una persona adulta mayor, o por decisión unilateral, al ver que el hijo menor cumplió la mayoría de edad y no estudia, o porque el hijo (a) siendo mayor de edad abandono los estudios o se retiró por paternidad o maternidad y se encuentra trabajando; entonces, son distintas las circunstancias que el juez debe analizar y no solo centrarse en la aplicación positivista del texto legal del artículo 565-A del C.P.C, por ello, en el presente trabajo de investigación se ha planteado investigar si el requisito especial de la demanda, en el caso del proceso de exoneración de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante, haciendo un análisis conjunto de la doctrina, jurisprudencia y trabajo de campo con los operadores de justicia a fin de recabar información que se proporciona en la presente tesis.

**Palabras claves:** Proceso de alimentos, tutela jurisdiccional efectiva, exoneración de alimentos.

## **ABSTRACT**

The purpose of this investigation is to determine the need to modify an article of the C.P.C. specifically article 565-A, for violating the right to effective jurisdictional protection, because, the aforementioned article, prescribes that to sue the different variants of food processes (in our case, we are talking about the exoneration process), the alimony debtor must prove to be up to date in the payment of the alimony; seriously restricting the plaintiff's right to have his alimony exemption claim analyzed in a judicial process and to have the opportunity to prove, during said process, the reason for which he is in debt; being that, different reasons may occur for which the alimony debtor at a certain moment, has not been able to go with the pension, stopped going with the pension, or it is impossible for him to prove that he is up to date with the payment, either because he was seriously ill and could not work, or because he is an elderly person, or by unilateral decision, seeing that the youngest son reached the age of majority and does not study, or because the son (a) being of legal age abandoned the studies or retired due to paternity or maternity and is working; then, the circumstances that the judge must analyze are different and not only focus on the positivist application of the legal text of article 565-A of the C.P.C, for this reason, in the present research work it has been proposed to investigate if the special requirement of the demand , in the case of the food exoneration process, violates the right to effective jurisdictional protection of the plaintiff, making a joint analysis of the doctrine, jurisprudence and field work with the justice operators in order to gather information that is provided in the present thesis.

**Keywords:** Food process, effective jurisdictional protection, alimony exemption.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad radica una problemática referida con la institución jurídica de los alimentos-, al traer-consigo una obligación para los padres (indistintamente) principalmente con los hijos dado que la importancia de los alimentos va direccionada a cubrir un estado de necesidad; sin embargo, ocurre que cuando el padre o la madre se separan, uno de ellos tiende a ser el que se sustrae de sus obligaciones alimentarias, es entonces, que la justicia entra en acción y protege esa situación de desventaja para los hijos y se genera la llamada “demanda por pensión alimenticia o alimentos”, y es aquí en donde generalmente entra a tallar el proceso de *exoneración de alimentos* contemplada en el Art. 483° de nuestro Código, el cual resumidamente prescribe que el deudor alimentario tiene la facultad de solicitar ser exonerado de acudir con la pensión de alimentos, en el caso que vea reducida su remuneración, así como también, que se determine que no puede seguir aportando la pensión, sin poner en riesgo su subsistencia y por último, si el alimentista ya no se encuentra en necesidad, no obstante, esta acción se está viendo limitada, en merito por la Ley N° 29486, la cual modifico el C.P.C. de nuestra normativa, e incorporó el Art. 565-A incorporando como algo innovador el denominado “*requisito especial*” para la admisión de las incoadas de exoneración de alimentos, que el deudor debe probar encontrarse al día en el depósito de los alimentos, entendiéndose, que si pasa lo contrario, su derecho a accionar será rechazado, quedando así transgrediendo uno de los derechos más importantes de todo ciudadano como lo es, la *Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Debido a ello, se busca a través de la presente investigación que el artículo 565-A se modifique, permitiendo que se admitan las incoadas de exoneración y que el referido requisito “de estar al día en los pagos” se analice en la sentencia, mas no al calificar la incoada.

Con la finalidad de que la tesis presentada sea entendida en su totalidad y para un mejor manejo de la información que pueda aportar nuevos conocimientos a la comunidad jurídica de nuestra jurisdicción, la investigadora ha creído necesario ordenar la investigación por partes y capítulos, en la parte I, encontraremos la descripción de los planteamientos en el ámbito de la metodología, la puntualización de la información teórica así como los conceptos necesarios a describir como base del planteamiento; de otro lado, en la parte II, hablaremos sobre la institución jurídica de los alimentos, la exoneración y el Art. 565°-A del C.P.C. y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; así también, trataremos respecto a las posturas adoptadas por los tribunales supremos de nuestro país respecto del requisito de para admitir la incoada de exoneración de alimentos establecida en el Art. 565°-A del C.P.C.; conoceremos también, el criterio de algunos jueces de paz letrado y operadores de justicia de Lambayeque, respecto del requisito de admisibilidad establecido en el Art. 565°-A del C.P.C. (opiniones, criterio, análisis y crítica) luego, en la parte IV abordaremos una propuesta de ley a través de la cual y a nuestro criterio se propone que exista una modificación del artículo en cuestión; y al final de todo ello se han plasmado las correspondientes determinaciones como conclusión por cada objetivo y la correspondiente sección de recomendación.

***PRIMERA***  
***PARTE***

## **CAPÍTULO I:**

### **ASPECTOS METODOLÓGICOS**

#### **1. Realidad Problemática.**

##### **1.1. Planteamiento del problema.**

Se entiende que, alimentos constituyen un derecho de vital importancia para el ser humano, especialmente para los más vulnerables, como son los hijos, pues es derecho de estos de recibir de sus padres un aporte dinerario o en especies que le van a servir para su subsistencia, es decir, cubrir sus necesidades básicas, debo dejar en claro, que al referirme a los alimentos, me refiero a todo aquello que no solo nutre, llena o alimenta el órgano digestivo, sino también, aquello que alimenta el alma, el espíritu y prepara al hombre para la vida, es así que el término “alimentos” debemos entenderlo de manera amplia y no restringida, tal como se encuentra desarrollado en el artículo 472° del Código Civil<sup>1</sup> “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación...”; ahora bien, dicho aporte alimentario de los padres hacia los hijos se justifica, por cuanto los hijos menores, por su sola condición no pueden atender o satisfacer sus exigencias y necesidades por cuenta propia y a decir de los hijos mayores de edad esta asistencia alimentaria se justifica por razones de incapacidad o estudios superiores llevados de manera exitosa<sup>2</sup>, ya que al encontrarse el hijo cursando

---

<sup>1</sup> Nos referimos al Código Civil Peruano de 1984, el cual se originó con el Decreto Legislativo N° 295 del 25 de julio del año 1984, reemplazando a su par de 1936.

<sup>2</sup> Nuestro actual Código, en la sección de familia, artículo 424°, establece las causales de subsistencia de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad, que son: estar cursando estudios

estudios superiores satisfactorios, ello le va a servir para que pueda tener una carrera profesional que le permita más adelante subsistir por cuenta propia y obviamente velar por sus padres quienes en su momento le brindaron todo el apoyo que requería; de otro lado, la institución jurídica de los alimentos traen consigo una obligación para los padres (indistintamente) y esta obligación es una, de la cual no se puede omitir ni sustraer, pues de hacerlo no solo perjudicaría al propio obligado alimentario, sino, principalmente a los hijos dado que la importancia de los alimentos va direccionada a cubrir un estado de necesidad<sup>3</sup> de estos y cuya naturaleza tuitiva va a permitir la subsistencia del ser humano.

Como se ha señalado líneas arriba, los padres tienen el deber de asistir alimentariamente a sus vástagos, ello, sin necesidad de una fuerza jurídica que los obligue, y por el solo hecho de haberlos procreado siendo una obligación filial - social el de sostenerlos; sin embargo, ocurre que cuando el padre o la madre ya sea por discusiones o discrepancias en el hogar se separan, uno de ellos tiende a ser el que se sustrae de sus obligaciones alimentarias, es entonces, que la justicia entra en acción y protege esa situación de desventaja para los hijos y se genera la llamada “demanda por pensión alimenticia o alimentos”, y es aquí en donde generalmente la madre peticona judicialmente que el marido, ex conviviente o supuesto progenitor de su hijo le acuda con una determinada suma dineraria con la finalidad

---

superiores con éxito, o de los descendientes que estén incapacitados física o mentalmente debiendo comprobarse tal estado, en ambos casos la pensión subsiste hasta los 28 años.

<sup>3</sup> La llamada situación de necesidad se concluye en los vástagos menores, dada su incapacidad o su naturaleza vulnerable al no poder realizar trabajos forzados y estar bajo la potestad de los padres; sin embargo, en los descendientes que ya cuentan con edad adulta, este estado debe ser acreditado para que se siga acudiendo con un monto dinerario de pensión, ya que, en ellos no se puede presumir, por estar física y psicológicamente aptos para afrontar la vida.

de satisfacer en el alimentista sus menesteres, ello, amparada en la legislación del derecho alimentario específicamente en los tres supuestos básicos para petitionar alimentos, “estado de necesidad de quien lo pide, posibilidades económicas de quien debe darlos y existencia de la norma legal que ampare ello”; mientras subsista en los hijos ese estado de necesidad, motivo fundamental por el cual se ha petitionado alimentos, todo está conforme, pues es inconcebible que un padre de un adolescente menor de 18 años alegue que su hijo ya se encuentra desarrollado y puede trabajar, por ello, ya no puede seguir acudiéndole con una pensión, pues mientras sea menor de edad este hijo se encuentra aún bajo el cuidado de los padres; no obstante, si el vástago al cumplir la edad de 18 años, el progenitor no podrá señalar que, ha desaparecido el estado de necesidad, si es que el mismo se encuentra cursando estudios y estos son exitosos pues no olvidemos que el derecho alimentario también encierra a la educación y capacitación para el trabajo. En resumen, si el hijo es menor de edad, o en el caso que cumpliera la edad de 18 años, y esté estudiando o incapacitado subsiste la obligación alimentaria excepcionalmente hasta los 28 años.

Ahora bien, uno de los problemas que se vienen apreciando en estos procesos de exoneración de la pensión alimentaria, empieza cuando la necesidad que tenía el acreedor alimentario desaparece, y es que ahora nos encontramos en otro escenario; el entonces menor ya ha crecido y cumplió 18 años, decidió no seguir formándose en una carrera técnica o universitaria y tuvo familia, tenemos también el caso del hijo que se encontraba cursando estudios superiores pero los abandono o ya los culmino y se encuentra graduado y con trabajo, o en el caso de la hija mayor de

edad que estaba estudiando, sin embargo, abandono los estudios por quedar embarazada, o en los casos en que los hijos han superado la edad excepcional establecida de 28 años, o haya cesado su incapacidad y en cualquiera de los casos mencionados aún siguen percibiendo pensión, ya sea por inconciencia de los propios hijos o en complicidad con la propia la madre, quien a pesar de que sabe que sus hijos ya no requieren de la pensión, ella la sigue cobrando y quedándose con el monto dinerario; en cuanto al padre, nos encontramos casos en que su situación es la de una persona de avanzada edad, está enfermo o este tiene otras obligaciones alimentarias más urgentes que atender con su nueva familia, es así, que surge el derecho del padre a iniciar el llamado “proceso de exoneración de alimentos” que tiene por finalidad que el juez revise que las condiciones o estado de necesidad del alimentista y por el cual se peticiono en su momento una pensión de alimentos, ha desaparecido; sin embargo, y a estas alturas cuando el padre al fin cree haber terminado con la carga familiar de la pensión alimenticia y quiere librarse de ello, ocurre un problema, y es un obstáculo para que éste pueda iniciar su acción de exoneración, estamos hablando del “ requisito de admisibilidad de la demanda contenido en el artículo 565- A<sup>4</sup> del código procesal civil” artículo, en el cual se señala que para incoar demandas por “exoneración de alimentos” el deudor de la pensión de alimentos, tiene que demostrar que se encuentra puntual en el depósito de la pensión: “ es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrato, exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la

---

<sup>4</sup> Por Ley N°29486 se modificó el C.P.C. añadiéndose, el Art. 565-A, la misma que entro en vigencia a finales del año 2009.

pensión alimentaria”, requisito que a nuestro parecer es un atentado y vulnera el derecho que tiene todo ciudadano de acceder a los órganos de justicia invocando la tutela jurisdiccional efectiva.

Si bien podemos decir, que esta restricción se encuentra justificada, en el sentido que sirve como una especie de filtro, al no permitir que padres irresponsables y que siempre han tratado de rehuir a su obligación alimentaria busquen la exoneración, sin antes haber acudido íntegramente con el pago de la pensión, pues se dan casos en que el padre nunca ha acudido con la pensión desde que fue fijada o solo ha cumplido determinado tiempo, depositando montos distintos al fijado; y se encuentra esperando a que el hijo cumpla la mayoría de edad para que se le exonere; sin embargo, no podemos generalizar, pues así, como existen estos padres irresponsables, que usan artimañas para buscar la exoneración, también están aquellos que siempre han tenido un sentido de responsabilidad y protección hacia sus hijos, les han proveído del sustento necesario y han tratado de acudir con la pensión alimenticia realizando su mayor esfuerzo aun poniendo en peligro su subsistencia, pero ocurre, que por diversos motivos, llego un momento en el cual ya no podían, cubrir íntegramente la pensión generando así una deuda; por ejemplo, cuando el padre obligado a cumplir con la pensión es un adulto mayor el cual la edad o la irrisoria pensión que recibe de su jubilación ya no le permiten acudir íntegramente con la pensión y se encuentra atrasado en el pago; o el caso del padre que fue despedido de su centro de labores y estuvo sin trabajo por un buen tiempo, y por esas fechas ya había cesado el estado de necesidad del hijo del cual se ignoraba completamente; o también, el caso en que un padre se haya encontrado

hospitalizado, por ende, al estar incapacitado no podía trabajar por un buen tiempo generándose así una deuda, sin embargo, a esa fecha el hijo ya tenía la mayoría de edad, no estudiaba o ya contaba con una familia y trabajo situación que también era desconocida por el obligado; o se puede dar el caso en que el deudor alimentario al ver que su hijo (a) no estudia, ni trabaja o ha formado una familia decide por cuenta propia no pasar alimentos, pues en su lógica y al no conocer del derecho, piensa que ya no tiene por qué pasar pensión y que su hijo ya no le puede reclamar dicho derecho; sin embargo, ignora que aún existe un mandato judicial el cual sigue contabilizando la pensión y los atrasos generados en el pago de la misma y que cualquier momento se puede solicitar una liquidación.

Por ello, es que se busca que el artículo 565-A que trata sobre la condición establecida para que las incoadas de exoneración de alimentos sean admitidas, se modifique, permitiendo que los padres inicien sus acciones de exoneración, por tanto, la condición exigida de “el estar al día en el pago de la pensión” se analice al emitir la sentencia, mas no, al calificar la incoada y de esta manera se permita que en el transcurso del proceso el deudor alimentario pueda probar el por qué no acudió o se encuentra adeudando la pensión alimenticia, y es que al ser éste un artículo restrictivo supone cerrarle las puertas al demandante para que se pueda discutir su situación jurídica y la del alimentista, pues resultaría un injusto legal el no permitir ello ya que generalmente el padre que se encuentra adeudando la pensión no tiene dinero suficiente para ponerse al día con las liquidaciones, y al no permitirle que se ventile su situación ocasionaría que siga endeudando y que

nunca pueda librarse de esa carga impuesta, más aún cuando el estado de necesidad del hijo ya haya desaparecido desde hace buen tiempo.

Esta es la realidad problemática que la investigadora ha considerado de suma importancia profundizar gracias a las distintas prácticas y trabajos realizados en el Poder Judicial y estudios jurídicos, pues de las demandas y proyecciones de sentencias respecto a procesos de exoneración de alimentos llegó a la conclusión que la condición para admitir las demandas, establecida en el C.P.C. Art. 565-A es restrictivo, violando el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, en lo que respecta al deudor alimentario en los procesos de exoneración de alimentos; ante lo señalado, es que la investigadora se ha propuesto en llegar a un análisis más profundo sobre el tema en cuestión, con la finalidad de obtener mayores resultados y conocimientos para la comunidad jurídica, sobre la existencia del Art. 565-A y su aplicación, en los procesos que se refieran a exoneración de alimentos. La presente tesis tendrá un efecto muy positivo y va a ayudarnos a comprender el tema en cuestión y ampliar los conocimientos adquirido en la facultad de derecho, asimismo, se sentará como antecedente y base, que servirá a otros estudios en la comunidad jurídica con afinidad al área de familia.

## **1.2. Formulación del problema.**

¿Debe modificarse el artículo 565- A del Código Procesal Civil, por cuanto, vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva?

### **1.3. Justificación e importancia del estudio.**

#### **1.3.1. Justificación del estudio.**

El estudio del tema propuesto se justifica, por cuanto no existen muchas investigaciones que abarquen y ahonden lo planteado, existen investigaciones que tocan el derecho alimentario pero desde sus otras variantes, alimentos, aumento, reducción variación, prorrateo y cese; sin embargo, poca investigación ha habido respecto a la exoneración de alimentos (Art. 565° - A del C.P.C.) referido a la condición de procedibilidad de la incoada de exoneración de alimentos, por ello, una investigación referida al tema citado va a ayudar a obtener una base de datos y mayor conocimiento, con la cual otros tesisistas se puedan apoyar para futuras investigaciones; asimismo, se justifica pues como futuros abogados siempre se debe procurar investigar respecto a temas de mucha profundidad y de vital importancia para la comunidad jurídica ya que de esa manera también estaríamos aportando a la doctrina e incentivando al mejoramiento de las teorías y propuestas de los temas investigados.

#### **1.3.2. Importancia del estudio.**

Al ser esta una tesis que propone una modificatoria a un artículo del Código Procesal Civil, ello generaría debate y obviamente mayor atención por parte de los legisladores, quienes se encargarían de revisar dicho artículo y proponer las modificatorias pertinentes; asimismo, al ser un tema enfocado directamente a conocer si se viola la protección establecida como derecho de quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos, al aplicarse el Art. 565°-A, vamos a poder conocer más sobre este derecho constitucional, además de ahondar en el estudio de

la exoneración de alimentos y conocer criterios de algunos jueces de paz respecto de la condición para admitir la incoada de exoneración de alimentos. Por otro lado, resulta importante el estudio, pues como futura abogada, ya sea desde los distintos banquillos, como litigante, fiscal o juez debo advertir el contenido de dicho artículo y velar por que se aplique lo que mejor proteja el derecho de las partes.

#### **1.4. Objetivos.**

##### **1.4.1. Objetivo General.**

- Determinar la necesidad de modificar el artículo 565 - A del Código Procesal Civil, por vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- Estudiar y Analizar la institución jurídica de los alimentos, en específico la exoneración y el artículo 565 - A del Código Procesal Civil, así como también, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Analizar la postura de la Corte Suprema, y la doctrina respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos.
- Conocer la opinión y criterio de algunos operadores de justicia del distrito judicial de Lambayeque, respecto a la aplicación del artículo 565-A en los procesos de exoneración de alimentos, mediante la técnica de investigación denominada encuesta.
- Proponer la modificatoria del artículo 565 – A del Código Procesal Civil, referido al requisito de admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos.

## **1.5. Hipótesis**

Si se modifica el artículo 565-A del Código Procesal Civil, entonces, los demandantes en los procesos de exoneración de alimentos pueden tener acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, pues se permitiría que el requisito de estar al día en la pensión de alimentos se vea en la sentencia y no al momento de calificar la demanda.

## **1.6. Variables**

### **1.6.1. Variable independiente**

El artículo 565-A del Código Procesal Civil referido al requisito de admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos y su propuesta modificatoria.

### **1.6.2. Variable dependiente**

Permite que los demandantes hagan efectivo su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que el requisito de admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos se analizaría en la sentencia.

## **1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **1.7.1. Métodos**

- **Método exegético jurídico:** Para el autor (RAMOS NUÑEZ, 2007), el método exegético constituye el estudio lineal de las normas tal como ellas aparecen dispuestas en el texto legislativo. Al ser ello así, vamos a poder aplicar el método citado, para poder analizar el fondo de la normativa de nuestro país, en lo que se refiere al derecho de los alimentos – Exoneración de alimentos, tutela jurisdiccional efectiva, además de los artículos del

derecho adjetivo civil, enfocándonos en el Art. 565°-A del C.P.C

- **Método sistemático jurídico:** Al respecto, el autor (RAMOS NUÑEZ, 2007) considera a este como un método de interpretación y el cual consiste en determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndole los principios o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar. Por ello, aplicamos el siguiente para poder llegar a analizar de manera conjunta e interrelacionada las normas vigentes de nuestro sistema normativo, sobre el derecho alimentario, derecho procesal, otras leyes referidas a la materia, lo que nos permitirá relacionar hechos aparentemente aislados para luego proceder a formular una teoría que unificará los elementos estudiados.
- **Método hipotético deductivo:** empleamos el método citado para poder acreditar y verificar la ayuda metodológica, cuando se proceda a realizar el planteamiento de la hipótesis de investigación y en todo el estudio y trayecto de la investigación para un mejor entendimiento, análisis y estudio del problema investigado.
- **Método inductivo:** En referencia a ello, el autor (WITKER, 1996) refiere que este razonamiento metódico tiene aplicación relativa en el campo del derecho y es aplicable a las investigaciones jurídicas, formalistas o dogmáticas. En consecuencia, este método nos permitirá analizar toda la información recogida de las diversas fuentes, para comprobar los

presupuestos de nuestras variables y la validez o no de la hipótesis planteada. De esta manera, llegaremos a las conclusiones generales partiendo del estudio y análisis de los hechos particulares.

### **1.7.2. Técnicas e Instrumentos**

Cuando se habla sobre las denominadas “técnicas de recolección de datos”, deben señalarse como las diversas maneras y pautas que seguirá quien investiga con el fin de alcanzar la correspondiente data para complementar el planteamiento que se ha generado en el trabajo de investigación; todo esto permitirá consolidar la verificación de la problemática mediante la identificación de los factores que la están produciendo.

Se puede comprender el sentido de aplicación de los instrumentos que se destinan a recopilar información mediante datos identificables como los recursos que han de servir a quien investiga, respecto de los fenómenos que se suscitan en la realidad, con la intención de informarse de los elementos que se proyectan como origen del problema planteado, esto conlleva a la síntesis de las acciones previas al desarrollo de la tesis.

#### ➤ **Técnicas:**

- **Análisis documental:** este tipo de labor se ha realizado teniendo en cuenta la utilización de la ficha bibliográfica, que han permitido recopilar la data de las fuentes que sirven de base a la investigación consolidando el planteamiento teórico, así como el fichaje de los contenidos de los documentos utilizados para el análisis de la realidad que permitan

reconocer la situación jurídica que permite la situación que se suscita respecto a la exoneración en el caso de la obligación alimentaria de acuerdo al “Art. 565°-A del C.P.C”.

- **Observación:** Sobre esta técnica, (RAMOS NUÑEZ, 2007) menciona que es la técnica de campo que tiene por objeto detectar el funcionamiento real de un fenómeno jurídico para evaluar la distancia que hay entre el “deber ser” prescrito y el “ser” pues enlaza al investigador con la arena de los hechos socio-jurídicos. Por lo cual, la constatación de los fenómenos que se analizan resulta ser un mecanismo objetivo que permite recopilar información necesaria para lograr el objeto principal de la investigación en función al sentido crítico que se puede hacer desde la perspectiva jurídica.
  - **Encuesta:** Definida por el autor (RAMOS NUÑEZ, 2007) como la recopilación de testimonios orales o escritos, reunidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones, actitudes. Asimismo, podemos decir que es considerada como una técnica que permite recoger datos a través del planteamiento de diversas preguntas de interés y con relación a la investigación a personas que se encuentran ligadas al estudio o aplicación del tema investigado. En nuestra investigación hemos recurrido a esta técnica para hacernos de información de los Jueces de Paz Letrado y los demás operadores de justicia de Lambayeque.
- **Instrumentos:**
- **Ficha de registro de datos:** Con relación a las fichas, (WITKER, 1996) clasifica a la tipo bibliográfica como aquella que sirve para identificar la

fuente jurídica documental, que contiene los datos suficientes y necesarios, preestablecidos por convención, para identificar cada uno de los libros que habrá de utilizarse en una investigación. Siendo ello así, señalamos que estos instrumentos se consideran como apoyos que sirven para lograr desarrollar la observación de la realidad e función a los documentos, lo mismos que han permitido registro de la data que ha sido relevante para el resultado del análisis de la realidad jurídica y social.

- Hoja de encuesta: es un apoyo a la técnica de investigación denominada encuesta, mediante el cual se plasma una serie de interrogantes o propuestas a través del cuestionario dirigido a la población que se relaciona con el tema y que pueda brindar información necesaria e importante a la investigación.

## **1.8. Tipo y diseño de la investigación**

### **1.8.1. Tipo**

Se concibe este trabajo académico bajo el parámetro de las investigaciones básicas con la característica descriptiva en su análisis, lo cual se detalla seguidamente:

- Tipo básico, en tanto que la proyección se enfoca en la ampliación de la concepción teórica que justifica la existencia del contenido del Art. 565-a del ordenamiento jurídico adjetivo en el ámbito civil, lo cual conlleva a revisar el sentido tutelar y su efectividad con relación a los intereses del obligado a prestar alimentos respecto a la posibilidad e

exoneración de dicho compromiso y siendo los fines de la investigación obtener y recopilar más información para ir acrecentando una base de conocimientos que se agrega al conocimiento ya existente.

- Nivel descriptivo, en nuestra investigación hemos trabajado sobre una realidad existente, hechos y el desarrollo de los mismos junto con sus principales características.

### **1.82. Diseño de la investigación**

Al ser la presente tesis primordialmente básica, descriptiva - explicativa se optó por un diseño que en su primer momento nos ha permitido recopilar información de diversas fuentes tales como, libros, tesis, revistas jurídicas, artículos, leyes del ordenamiento peruano y enlaces de internet, para con ello elaborar nuestro marco teórico y metodológico, recurriendo a las técnicas e instrumentos de investigación tales como, el análisis documental y la ficha de registro de datos. De otro lado, este tipo de investigación nos ha permitido utilizar la técnica de investigación – encuesta - y el instrumento hoja de encuesta, y de esta manera poder obtener información relevante respecto al criterio u opinión que tienen los jueces sobre el artículo 565-a y si este vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional. Por último, se ha

utilizado técnicas de estudios como el subrayado, fichas de estudio y el resumen.

Asimismo, quiero precisar que el diseño es no experimental – transversal descriptivo, porque se ha realizado sin manipulación de las variables, puesto que solo se basa en la casuística y en el análisis de los diversos pronunciamientos del poder judicial, así como su criterio sobre el tema abordado.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2. Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes del problema.**

Se ha recurrido a diversas fuentes para poder obtener información respecto a anteriores investigaciones sobre el tema, es así, que ha recurrido a revistas, libros, artículos jurídicos, páginas web, y en especial tesis de autores de trote nacional, que han tratado el problema del C.P.C. relacionado al Art. 565°-A, esa información nos sirvió para poder profundizar más sobre el tema y obtener mayor sustento para la presente investigación; en ese sentido, tenemos como principales antecedentes de investigación las siguientes tesis:

En la tesis titulada “EFICACIA DEL ART. 565-A DEL C.P.C Y LA ADMISIÓN

DE DEMANDAS DE REDUCCION, VARIACIÓN, PRORRATEO Y EXONERACIÓN DE DEMANDAS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL RIMAC AÑO 2016”, el tesista Jhonny Fernando Bravo Cerrillo ha referido en su conclusión segunda, lo siguiente:

*“...Del resultado metodológico de la investigación basados a partir del procesamiento de los datos obtenidos en los instrumentos de investigación y estadísticos se determinó que la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. a razón del requisito especial de pago obstaculiza el proceso de Admisión de las demandas de reducción, variación, prorratio y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Rímac en el año 2016, es decir según la estadística el 59.03% de la muestra del estudio concluyo de acuerdo al objetivo y a la primera hipótesis específica de la investigación y el 40.97% estaría discordante, por ello concluimos que el estudio resulto positivamente para la investigación...” (BRAVO CERRILLO, 2018, pág. 112)*

Asimismo, la bachiller en derecho Lizette Eliana Romero Troncos en la investigación que se titula “DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A POR LA LIMITACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL” ha referido en su conclusión general lo siguiente:

*“...Se debe Derogar del artículo 565- A del Código Procesal Civil, sobre el requisito especial de la demanda de exoneración, reducción o prorratio de alimentos, ya que es inconstitucional, porque limita el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Obligado alimentario, al condicionar su derecho de*

*acceso a la justicia al cumplimiento de un requisito irrelevante...*” (ROMERO TRONCOS , 2018, pág. 97)

Asimismo, en su primera conclusión específica destaca lo siguiente:

*“...Pues tenemos, que el estado actual de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Código Procesal Civil se encuentra limitada, pues la constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 3 establece que: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, estos que todos tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.; Es por eso que no se le puede limitar a nadie el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo el artículo 565-A del Código Procesal Civil, señala todo lo contrario...”* (pág. 97)

Por su parte los tesis Edgar Paredes Aching y José Carlos Torres Zamora en su tesis titulada “ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LOS ALIMENTOS NO DEBE SER UN REQUISITO DE ADMISIBILIDAD PARA DEMANDAR LA EXONERACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS” han señalado en su primera conclusión, que:

*“...Se pudo comprobar que no puede ser fundamento suficiente (el no estar al día en el pago de las pensiones alimenticias) para que el juez no admita la demandad de exoneración de alimentos, ello implica que se le estaría negando el acceso a la justicia al demandante por un requisito meramente formal...”*

(PAREDES ACHING & TORRES ZAMORA , 2017, pág. 48)

Así también, podemos apreciar que en su segunda conclusión han señalado que:

*“...Se ha llegado a comprobar que el derecho del acceso a la justicia se encuentra por encima del Art. 565-A del C.P.C. ya que éste tiene reconocimiento constitucional, consiguientemente como respetuosos de un Estado de Derecho Constitucional, se debe ser fiel vigilante de la constitucionalidad...”* (pág. 48)

De otro lado, El tesista Mauricio Enrique Mujica Jaén en su tesis titulada “APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA” ha referido en su conclusión primera:

*“...El artículo 565-A del C.P.C, respecto de la pretensión de reducción de alimentos, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del demandante, en su manifestación del acceso al órgano jurisdiccional, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, constituyen sin lugar a duda una limitación, un exceso, una barrera irracional y desproporcional...”*

(MUJICA JAEN, 2017, pág. 110)

Así también, la tesista Geraldine Alexandra Alcántara Cajusol en su tesis titulada “LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 565°-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN LA ACCIÓN DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEUDOR ALIMENTARIO, CHIMBOTE 2017” ha referido en su conclusión

general lo siguiente:

*“...La presente investigación ha permitido confirmar nuestra hipótesis de investigación, esto es, la aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos, vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva al restringir el derecho de acción del deudor alimentario, toda vez que al exigir como requisito de admisibilidad acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria para demandar Reducción de Alimentos, constituye una limitación y una barrera procesal desproporcional al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva..”.*

(ALCANTARA CAJUSOL, 2017, pág. 83)

En el mismo sentido, Benites Torres, Lisbeth Mirian y Lujan Ramírez, Anais Karen, su tesis titulada “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEUDOR ALIMENTARIO, EN LA ACCIÓN DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL” ha señalado en su tercera conclusión:

*“...El requisito de admisibilidad previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, no cumple su finalidad de garantizar la ejecución de las sentencias de alimentos, siendo el mencionado requisito, no adecuado para regulación del problema social que pretendía afrontar...”.* (BENITES

TORRES & LUJAN RAMIREZ, 2015, pág. 176)

De los párrafos anteriores, que son extraídas de las investigaciones más importantes sobre el tema propuesto, y de lo que se concluye, hemos identificado, que los tesisistas arriban a una conclusión común y general la cual es, que el Art. 565°-A del C.P.C., el cual resumidamente establece, que cuando se demande las distintas variantes de alimentos, en especial la exoneración, debe probarse que se encuentra puntual en el pago de la pensión alimenticia; es un artículo que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, ya que restringe gravemente el derecho del deudor alimentario de que su pretensión sobre exoneración de alimentos se ventile en los órganos de justicia (proceso judicial) y pueda probar en el transcurso de dicho proceso, la razón por la cual se encuentra adeudando; siendo que, pueden ocurrir distintos motivos por los cuales el deudor alimentario en un determinado momento, no haya podido acudir con la pensión, dejo de acudir con la pensión, o le resulta imposible probar que se encuentra al día en el pago, ya sea porque se encontraba gravemente enfermo y no podía trabajar, o porque es una persona adulta mayor, o por decisión unilateral, al ver que el hijo menor cumplió la mayoría de edad y no estudia, o porque el hijo (a) siendo mayor de edad abandono los estudios o se retiró por paternidad o maternidad y se encuentra trabajando; entonces, son distintas las circunstancias que el juez debe analizar y no solo centrarse en la aplicación positivista del texto legal del artículo 565-A del C.P.C. El juez debe permitir en determinados casos, que el demandante, pruebe durante el juicio de exoneración el porqué de las pensiones adeudadas, pues dicha situación, no la puede desarrollar en la calificación de la demanda, ya que sería análisis de fondo; por ello, resulta apropiado que admita la demanda y se le permita al deudor alimentario defenderse

y sustentar el porqué del adeudo; mi posición, concuerda de manera casi unánime con la de los tesisistas, en el sentido, de que si bien, el artículo mencionado es restrictivo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no convengo en que se derogue totalmente el artículo citado, tal como lo señala la tesisista Lizette Eliana Romero Troncos, puesto que este artículo también contiene las otras variantes de la institución jurídica de los alimentos como la reducción, variación y prorrateo, y sigue siendo un filtro para que padres irresponsables no soliciten las reducciones, variaciones o el prorrateo de la pensión alimenticia sin antes haber acudido con el integro de la pensión.

## **2.2. Base teórica.**

### **2.2.1. Derecho Alimentario.**

#### **Los Alimentos.**

En primer lugar, es necesario empezar por definir qué son los alimentos, y de qué manera nuestra legislación los concibe y regula, para ello, hemos tomado como referencias las definiciones de autores nacionales e internacionales, así como también, diccionarios jurídicos, y consultas Web, así entonces tenemos que:

Para la RAE (Real Academia Española)<sup>5</sup> los alimentos vienen a ser: “m. Conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir”.

---

<sup>5</sup> Definición tomada del sitio web de la RAE (Real Academia Española) cuya veracidad se puede consultar en el siguiente link <https://dle.rae.es/?id=1rm36tt>

Esta definición, concibe a los alimentos de manera general y como aquello que se puede comer o beber para poder sobrevivir; sin embargo, la RAE también cuenta con una definición que está ligada con el derecho: “Der. Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades”.

Asimismo, podemos citar uno de los diccionarios jurídicos más recurridos por la comunidad jurídica como es el del autor CABANELLAS DE TORRES, (1993) quien en sus páginas refiere que:

*“...Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad (...)”* (pág. 23)

En la Enciclopedia Jurídica OMEBA, (1986), podemos encontrar la siguiente definición de alimentos: “...comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (...)” (pág. 645).

Para especialista GOMEZ GUEVARA, (2016), los alimentos: “...Es un derecho que implica todo aquello que le permite al beneficiario alimentista satisfacer sus necesidades básicas (alimentos, educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc.) es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible (...)” (pág. 126).

Para la abogada LLAURI ROBLES, (2016) los alimentos vienen a ser:

*“...En un sentido más estricto, y recogiendo nuestra realidad, los alimentos resulta ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita, estos alimentos comprenden la alimentación – propiamente dicha-, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo (...)”*

### **Exoneración de Alimentos**

En nuestro código procesal civil, se encuentra tipificado en el artículo 483, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad

### **Legislación Internacional**

#### **España**

En la construcción legislativa española se advierte la existencia del Art. 152° de su ordenamiento civil, donde se verifican causales que justifican la acción de extinguir la obligación alimentaria lo cual se plantea bajo el siguiente argumento: “[...] 1° Por muerte del alimentista. 2° Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia. 3° Cuando el alimentista pueda ejercer

un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia. 4º Cuando el alimentista, sea o no heredero forzoso, hubiese cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación. 5º Cuando el alimentista sea descendiente del obligado a dar alimentos, y la necesidad de aquél provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo, mientras subsista esta causa. [...]”.

Además de ello se debe tener en consideración lo señalado por Martínez (2016), el cual refiere sobre el particular: “la pensión de alimentos debe otorgarse hasta que el alimentista pueda mantenerse económicamente de manera independiente hasta que se inserte en el mercado laboral. Asimismo, para solicitar la extinción de prestar alimentos 23 el obligado debe probar las causales establecidas en el Artículo 152 del Código Civil Español”.

## **Colombia**

Según la legislación colombiana, al respecto Gutiérrez (2011), señaló que, “se requiere que la cuota alimentaria se haya fijado previamente en cualquiera de los eventos allí –con relación al proceso de alimentos-, y que por circunstancias sociales económicas y personales, permitan la exoneración alimentaria”. Tales condiciones específicas es posible reconocerlas como “(...) la pérdida de la capacidad laboral del obligado, inexistencia de recursos económicos para cumplir con el pago de la pensión; matrimonio o unión marital de hecho del alimentario, cumplimiento de la mayoría de edad del alimentario y ausencia de impedimento para laborar o se encuentre trabajando o por recibir el alimentario una donación, herencia o legado que le permitan vivir dignamente”. (p.133)

También es posible tener en cuenta que señala sobre los efectos que le corresponden al obligado, éste debe recurrir al siguiente nivel para la revisión jurisdiccional, para ello de manera previa se debe recurrir al aspecto de solución de conflictos en el ámbito extrajudicial, lo cual se constituye como una exigencia para que proceda la tutela de la acción.

### **2.2.2. El derecho alimentario en la legislación peruana.**

La Constitución Política vigente nos refiere en su artículo 2 inc. 1 que, toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". Los alimentos tienen por finalidad cubrir un estado de necesidad y acudir a quien lo necesite para garantizar su subsistencia, es decir, la vida de esa persona, trayendo como consecuencia que el beneficiario tenga un buen desarrollo físico, psíquico y pueda desarrollarse libremente y gozar de bienestar.

Por otro lado, la norma sustantiva civil específicamente Art. 472° determina que: "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto."

A su turno, el Art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece lo siguiente: "se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto."

Como vemos, tanto nuestra Constitución Política, como las demás leyes del sistema

jurídico peruano, reconocen los alimentos como un derecho, lo dotan de un contenido extenso; así como también, especifica el trámite que se debe seguir para poder obtener dicho reconocimiento en sede judicial, los obligados alimentarios y las sanciones pertinentes a quienes incumplen con dicha obligación.

### **2.2.3. La obligación alimentaria.**

Al respecto, Didier Opertti Badan citado por (REYES RIOS ) opina que:

*“...La obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia -puede variar su carácter- con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasidelictual; en ciertos casos el nacimiento es el producto de un acto delictivo (forzamiento o violación, engaño etc.) pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia (...)”*

En nuestra doctrina, Benjamín Aguilar Llanos nos refiere que la obligación alimentaria tiene las siguientes características:

- **Intransferible:** el deudor alimentario no puede transmitir a otras personas su obligación de prestar alimentos, no obstante existe excepciones, por ejemplo cuando el obligado muere y existe un hijo fuera del matrimonio que no fue reconocido, pero la madre ha probado que hubo relaciones durante la concepción, entonces, en ese caso se trasmite la obligación a sus herederos.
- **Divisible:** en nuestra normativa, cuando hay más de dos obligados a pasar alimentos se debe dividir la obligación para que pueda ser pagada de manera

proporcional. (AGUILAR LLANOS, 2013, pág. 404 y 405)

De acorde a lo antes señalado podemos concluir que la obligación alimentaria tiene origen en el seno de la familia, es decir, por el solo hecho de compartir un tronco común, y en un determinado caso, por los lazos afinidad generados, tal como así lo establece el Código Civil en su Art. 474°, que resumidamente señala que existe obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como también con los hermanos.

#### **2.2.4. El deudor alimentario.**

En primer lugar, es necesario señalar que por deudor debemos entender a todo aquel que está llamado a cumplir con una obligación y no lo ha hecho, en el caso de los alimentos, se le denomina deudor alimentario a aquel que por ley está obligado a acudir con una pensión de alimentos, sin embargo, por motivos unilaterales o externos no se encuentra cumpliendo con dicha obligación, que puede provenir de mandato judicial o extrajudicial (conciliación); en nuestra realidad y podemos decir, sin temor a equivocarnos, en la mayoría de países, el deudor alimentario viene a ser el padre, quien ha salido del hogar ya sea por discrepancias con la cónyuge o conviviente; o por que ha decidido formar otra familia; sin embargo, la común practica de ver al padre demandado por alimentos hace creer a la mayoría de ciudadanos, que solo él, está obligado a cumplir con el pago de una pensión y que tan solo él, puede convertirse en deudor alimentario, mas no es así, pues atendiendo a lo señalado por nuestra legislación de familia, pueden ser también deudores alimentarios, la madre, cónyuge, los ascendientes, descendientes y

hermanos.

### **2.2.5. El acreedor alimentario.**

El acreedor es aquella persona natural o jurídica quien por mandato legal está autorizado para exigir el pago o cumplimiento de una obligación; en el caso del derecho alimentario, acreedor, es generalmente el hijo legal menor de dieciocho años, pudiendo incluso seguir siendo acreedor alimentario si es que éste, al haber cumplido los 18 años, se encuentra incapacitado o cursando estudios universitarios o técnicos con aprobación, hasta que cumpla 28 años; ahora bien, nuestra normativa no lo reconoce como único acreedor y ello también por que una de las características que tiene el derecho alimentario es la reciprocidad; es así que existen otros acreedores, veamos, es acreedor alimentario la esposa, ya que en virtud del Art. 474° de la norma sustantiva, el matrimonio se debe recíprocamente la obligación de los alimentos, también lo es, la mujer divorciada del esposo siempre que el divorcio se haya ocasionado por culpa del segundo y la fémina no tenga bienes suficientes para poderse mantener, se encuentre imposibilitada de realizar algún trabajo o satisfacer sus necesidades con otros ingresos; es también acreedor alimentario, el hijo puramente alimentista, es decir aquel que no se encuentra reconocido por el supuesto padre, sin embargo, éste reclama alimentos porque el supuesto padre ha tenido trato sexual con su madre durante la concepción; puede convertirse también en acreedor alimentario quien en su momento fue deudor, como es el caso del padre o madre respecto de su hijo y atendiendo a las circunstancias del caso.

### **2.2.6. Alimentos en los tratados internacionales.**

Son distintos los tratados internacionales vinculantes y no vinculantes que reconocen el derecho alimentario, podemos citar como ejemplo los siguientes:

**CONSTITUCIÓN DE LA FAO** (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura) del año 1965, la misma que en su preámbulo señala: “Los Estados que aceptan esta Constitución, decididos a fomentar el bienestar general, intensificando, por su parte, la acción individual y colectiva a los fines de: elevar los niveles de nutrición y vida... y contribuir así... a liberar del hambre a la humanidad.”

De otro lado, existe el **PLAN DE ACCIÓN DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN** del año 1996, el cual establece en el compromiso séptimo lo siguiente:

*“...Esclarecer el contenido del derecho a una alimentación suficiente y del derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, como se declara en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes, y prestar especial atención a la aplicación y la realización plena y progresiva de este derecho como medio de conseguir la seguridad alimentaria para todos (...)*

Asimismo, la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** recalca en su artículo 25 lo siguiente:

*“...Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así*

*como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)*

Por otro lado, en el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** se establece lo siguiente:

*“...Artículo 11 Inc. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos (...)”*

Del mismo modo, la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** deja establecido en su artículo 24 inc. 1 que:

*“...Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios (...)”*

#### **2.2.7. La exoneración de alimentos.**

Si bien, la pensión de alimentos es una de las obligaciones de estricto cumplimiento por parte de los deudores alimentarios, esta no es eterna, llega un momento en el cual desaparece el estado de necesidad del alimentista, lo que conlleva - y con justa razón - a que se le retire dicho beneficio, ya que se supone cuenta con las condiciones suficientes para subvenir a sus necesidades, por ello, nuestra legislación contempla la figura jurídica de la exoneración alimentaria, prescrita en

el Art. 483° de la norma sustantiva civil, “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”

En cuanto a la exoneración de alimentos, esta se interpone en un proceso que tiene por finalidad que el deudor de los alimentos- que generalmente es el padre -, y que ha venido acudiendo con la pensión fijada vía conciliación o sentencia, solicite al órgano jurisdiccional se “ponga fin” a esa obligación con la que ha venido acudiendo, es decir, se le exonere del pago de la pensión por que han concurrido todas las condiciones y requisitos que la ley establece, como el cumplimiento de la mayoría de edad del hijo alimentista, el que no se encuentra cursando estudios, o estándolo estos no sean exitosos, o haya cesado la incapacidad de éste, cuando haya sido la incapacidad motivo por el cual se solicitó la pensión.

#### **2.2.8. El artículo 565-A del C.P.C como barrera limitativa del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Conforme se ha señalado en los párrafos anteriores, el obligado alimentario tiene derecho a que cesado el estado de necesidad del alimentista, pueda ser exonerado del pago de la pensión, pues resultaría un injusto, que a pesar de que el acreedor

alimentario ya cuenta con las condiciones para poder acceder a un puesto de trabajo y consecuentemente generar sus propios ingresos con lo cual pueda mantenerse, siga percibiendo una pensión de alimentos, de quien quizá lo necesita más que su propia persona, por ello, hacíamos énfasis en la importancia del proceso de exoneración de alimentos; ahora bien, existe un problema, el cual es el motivo principal de la presente investigación y ello ocurre, cuando el deudor alimentario luego de haber estado acudiendo con la pensión de alimentos durante mucho tiempo y hasta cesado el estado de necesidad del alimentista, recurre al órgano jurisdiccional a interponer su demanda de exoneración; sin embargo, el juez – en determinados casos - le cierra toda posibilidad de poder ventilar su pretensión en la primera oportunidad, es decir con la calificación de la demanda, pues se le solicita el llamado “requisito especial” que es, acreditar que el obligado ha sido puntual en el abono de la pensión; hay que recordar que hasta antes del año 2009, este requisito no era exigible para interponer las acciones de exoneración ni las demás variantes de los alimentos, y no fue hasta la entrada en vigencia de la ley 29486 que modificaba el C.P.C. mediante el cual apareció el artículo 565°-A que señala: “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”; dicho artículo durante mucho tiempo ha sido motivo de análisis y críticas por parte de los expertos en el derecho alimentario, quienes vieron en ella vulneración del derecho a la defensa, acceso de la justicia y también violación a la tutela jurisdiccional efectiva, algunos llegando al extremo de calificarla de inconstitucional, pero, por

qué algunos autores – incluyendo la investigadora - señalan que el artículo en mención afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Marianella Ledesma Narváez, advierte que, "la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo".

En concreción la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona que vive en un determinado territorio a acudir al órgano de justicia, y pueda resolver un conflicto que le importe y que tenga relevancia jurídica, además de poder defenderse de aquellos hechos que se le imputan; así como, poder contar con todas las garantías procesales que le aseguren un debido proceso, en ese sentido, el rechazo liminar de la incoación que versa sobre exoneración alimentaria, porque no se presenta el requisito especial, el cual es “estar al día en el pago” sería no permitir que el demandado pueda probar en juicio la razón por la cual se ha generado ese adeudo, ya que son distintas circunstancias por las cuales puede pasar el deudor alimentario y que pueden haber generado el retraso en el pago, por lo tanto, es un claro ejemplo de vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, pues recordemos que este derecho no solo se encuentra dentro del proceso, sino que está presente, en

las tres etapas, al inicio, con el acceso al proceso (interposición de la demanda) y los recursos, luego, al dictar sentencia y por último, al ejecutar la misma, entonces, el no permitir que un ciudadano pueda ventilar su conflicto y pueda hallar una solución a éste, sería denegarle la justicia; y si bien, Ledezma Narváez señala, que este derecho no resultaría vulnerado si se rechaza la demanda por no subsanar las omisiones, teniendo en cuenta además que la demanda se puede subsanar presentando el certificado de no adeudar pensión, expedido por el secretario del juzgado, hay que aclarar que no estamos atacando ese supuesto, pues en ese caso no existe problema con la acreditación del requisito especial, sino que, estamos velando por los que tienen imposibilidad de probar estar al día en el pago o en virtud de determinadas circunstancias dicho requisito no pueda subsanarse y aun así se les rechaza la demanda.

Ahora bien, puede surgir la interrogante ¿Acaso no es justo que el deudor alimentario acredite que se encuentra al día en el pago de la pensión, para demandar la exoneración de la misma?, ya que, existen padres irresponsables que han preferido vivir una vida de desenfreno despreocupándose por la manutención de sus hijos o padres que vienen pasando pensión, pero no por los montos acordados sino lo que ellos quieren; ello es correcto; sin embargo, no se puede generalizar, si bien, existen obligados alimentarios que son irresponsables en sus actos y que aun teniendo una obligación alimentaria que a las justas pueden cumplir, vuelven a rehacer su vida y tener hijos sin tener sentido de planificación familiar, también existen padres que hacen todo lo posible por asistir a sus hijos e incluso poniendo en riesgo su subsistencia; sin embargo, por circunstancias como la edad,

enfermedad, imposibilidad de probar el pago o decisión unilateral del obligado al ver que su hijo ya no estudia o ha cesado su incapacidad dejan de acudir con la pensión; en esos casos pueden generar una deuda, por ello, es que se debe velar porque la acreditación de estar al día en el pago de los alimentos se analice en la sentencia y no en la calificación de la demanda, ya que como se ha señalado existen casos en que es imposible la acreditación de estar al día en el pago de la pensión.

### **2.3. Definición de términos básicos.**

- **Alimentos:** por alimentos se entiende en sentido restringido que es todo aquello que ingerimos para poder saciar el hambre; sin embargo, en un sentido amplio y con connotación jurídica, alimentos, comprende todo aquello que no solo sirve para saciar el órgano digestivo, sino también, aquello que alimenta el alma y espíritu y prepara al hombre para la vida, por ejemplo: la salud, vestimenta, vivienda, educación, recreo y capacitación para el trabajo.
- **Acreedor alimentario:** es aquella persona que se encuentra en un estado de necesidad, motivo por el cual el deudor alimentario le acude con una pensión fijada judicialmente o mediante conciliación extrajudicial.
- **Demanda:** en el derecho, la demanda es también conocida como la incoada, y es un escrito que se presenta con las formalidades establecidas en las leyes de cada país, para poder iniciar un proceso civil, en la misma debe constar principalmente, los datos del demandante, demandado, petitorio, fundamentos de hecho y derecho.
- **Demandante:** es aquel que acude con una demanda ante el órgano

jurisdiccional para poder hallar solución a una pretensión interpuesta que interesa al órgano jurisdiccional.

- **Deudor alimentario:** aquel que, está obligada por mandato judicial o en virtud de una conciliación extrajudicial a acudir con el depósito de un abono mensual por concepto alimentario a otra persona con vulnerabilidad.
- **Estado de necesidad del alimentista:** en el derecho alimentario, el estado de necesidad del alimentista viene a ser aquella condición vulnerable y de urgente atención por la cual pasa una persona, motivo por el cual necesita de otra para poder proveerse su sustento.
- **Exoneración de alimentos:** es un proceso mediante el cual, el obligado alimentario solicita ante el órgano jurisdiccional que dé por terminada la obligación alimentaria que tenía respecto del acreedor alimentario por haber desaparecido el estado de necesidad de este último.

# **SEGUNDA PARTE**

**CAPÍTULO I: LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS,  
LA EXONERACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO  
PROCESAL CIVIL Y EL DERECHO A LA TUTELA  
JURISDICCIONAL EFECTIVA**

**1.1 El Derecho Alimentario**

**1.1.1 Definición**

El autor (ROJINA VILLEGAS, 1979), logra definir el derecho de alimentos diciendo que:

*“...es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a la otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos (...)”*

Asimismo, (CASTELLANOS ESTRELLA, 2009) la entiende como:

*“...la obligación que un pariente tiene respecto de otro, por sus vínculos familiares, para satisfacer sus necesidades mínimas vitales, personales y patrimoniales (...)”*

Por último, en lo citado por (MOLINA DE JUAN, 2020), figura la consideración del derecho alimentario como:

*“...un derecho humano que impone la plena vigencia del principio pro homine, teniendo este principio importantes implicancias en el ámbito de las relaciones familiares, en tanto exige que el operador jurídico encuentre y aplique la norma que en cada caso resulte más favorable a la persona para su libertad y derechos, independientemente de cuál sea la fuente que aporte esa norma (un tratado, la constitución o el derecho interno) (...)”*

### 1.1.2 Características

El Dr. Benjamín Aguilar llanos nos dice que el derecho alimentario contiene lo siguientes:

(...)

- *Incompensable: Refiere el artículo 1288 del Código Civil que "por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que haya sido opuesta la una a la otra... (...)*
- *Intransigible: El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida; sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el quantum, la cantidad o porcentaje (...)*
- *Inembargable: El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto a la pensión así lo establece claramente el artículo 648 inciso c del Código Procesal Civil (...)*
- *Recíproco: Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa (...)*
- *Revisable: El artículo 482° del Código Civil señala en su primera parte que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución de las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo (...)* (AGUILAR LLANOS, 2013, págs. 399 - 404)

Por otro lado, según el profesor Alsina, citado por (JARRÍN DE PEÑALOZA, 2019), la obligación de prestar alimentos supone la concurrencia de tres elementos:

- a) Determinada vinculación entre alimentante y alimentado.
- b) Necesidad del alimentado.
- c) Posibilidad económica del alimentante.

### **1.1.3 Naturaleza**

La doctora Cecilia Gabriela Gonzales Fuentes, nos advierte que existen dos posiciones respecto a la naturaleza de la obligación alimentaria:

- a) Tesis patrimonial, de acuerdo con la cual se señala que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos;
- b) Tesis extrapatrimonial, mediante la cual se señala que, aunque la obligación de prestar alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza." (GONZALES FUENTES, 2007, pág. 14 y 15)

Por su parte, la doctora (BELTRAN PACHECO, 2009) refiere que la naturaleza de los alimentos es extrapatrimonial: "los alimentos son un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial, en cuanto se encuentra destinada a cubrir un conjunto

de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario"

#### **1.1.4 El Acreedor Alimentario**

Según la autora (JARRÍN DE PEÑALOZA, 2019), entre las diversas denominaciones para las partes que intervienen en el juicio de alimentos, tenemos: *“...alimentista y alimentario; alimentista y el obligado; alimentante y alimentado, ello para designar al que pide y al que debe dar alimentos (...)”*

Asimismo, el autor (GALINDO GARFIAS, 2007) señala que: *“...el acreedor, que tiene derecho a pedir alimentos, está obligado a darlos en su caso al deudor alimentista, cuando éste se halle en necesidad, si quien ahora es el acreedor se encuentra en posibilidad de darlos (...)”*

#### **1.1.5 El Deudor Alimentario**

Derivado del REDAM- Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-JUS, se puede desprender que: *“...es la persona obligada a otorgar la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad juzgada (...)”*

### **1.2 La Exoneración de Alimentos**

#### **1.2.1 Definición**

La exoneración de alimentos es una figura legal que se invoca cuando ha desaparecido en el acreedor alimentario el estado de necesidad, y cuando resulta imposible al acreedor seguir acudiendo con el abono de pensión sin poner en peligro su integridad.

### **1.2.2 Características de la Exoneración**

Para el autor (GALINDO GARFIAS, 2007), la característica del proceso de exoneración radica en lo siguiente: “...así como el nacimiento de la obligación alimenticia depende de la realización de las dos condiciones sucesivas: una relativa al acreedor, la necesidad de pedirlos, otra relativa al deudor, la posibilidad de prestarlos, la subsistencia de esa obligación, depende de que subsistan las dos condiciones que deben reunirse para extinguirlas: la desaparición de la necesidad del acreedor o la imposibilidad del deudor para prestar los alimentos (...)

### **1.2.3 El Artículo 565-A del Código Procesal Civil**

Conforme a lo establecido en el propio artículo en revisión, se señala lo siguiente:

“ Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”

## **1.3 El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

### **1.3.1 Definición**

Nos refiere el autor (CASTILLO - CÓRDOVA, 2013) que sobre la tutela jurisdiccional ha dicho el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia”.

Además, (PRIORI POSADA, 2019) precisa que el principio del proceso exige que toda persona tenga la posibilidad de acudir libre e igualitariamente a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de cualquier derecho e interés frente a cualquier lesión o amenaza, en un proceso que reúna las mínimas garantías, luego del cual se expedirá

una decisión motivada y definida sobre el fondo de la controversia que sea eficaz. Asimismo, el mismo autor menciona que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no exige que el diseño legislativo del proceso cumpla (...)

### **1.3.2 El Derecho a la Tutela Jurisdiccional en la Constitución**

Prescrito en la Carta Magna de nuestro ordenamiento jurídico como el derecho de la función jurisdiccional de velar que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

### **1.3.3 ¿Qué involucra la Tutela Jurisdiccional Efectiva?**

Tal como lo explica el autor (PRIORI POSADA, 2019), los derechos fundamentales que integran el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva son:

**“... 1) El derecho de acceso a la jurisdicción, 2) El derecho a un juez imparcial predeterminado por la ley, 3) El derecho a la defensa, 4) El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, 5) El derecho a una decisión que se pronuncie sobre la protección al derecho material solicitada, que se encuentra motivada fáctica y jurídicamente, 6) El derecho a un decisión definitiva e inmodificable (cosa juzgada), 7) y El derecho a la efectividad (...)”**

**CAPÍTULO II: PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES RESPECTO  
DEL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA 565-A  
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

**2.1 Pronunciamientos judiciales**

Con relación a la exoneración de alimentos **la sentencia N° 158-2012** que recae en **el expediente N° 00014-2012-0-1201-JP-FC-03 del TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO (2005)** se señaló que:

[...] Así, en el artículo 483 del C.C. se indica que: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

En el mismo sentido, **la sentencia recaída en el expediente N.º 00254-2020-0-1401-JP-FC-01 del 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA** de fecha 28 de agosto de 2020 se precisó que:

[...] Por último, la pensión alimentaria cesará completamente, cuando el acreedor ya no tenga ninguna necesidad de ella, o cuando el deudor esté imposibilitado para pagarla, aunque sea parcialmente.

Así también, del **EXPEDIENTE N° 10978 – 2020- Lambayeque** se advirtió que:

[...] **DÉCIMO QUINTO.** - Sobre el requisito de exigir encontrarse al día en la pensión de alimentos al que estuvo obligado el acreedor alimentario para demandar exoneración de alimentos

**15.1.** Este Supremo Tribunal verifica que el requisito contenido en el cuestionado artículo 565-A del Código Procesal Civil de exigir al deudor alimentario encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos para poder demandar exoneración de alimentos no satisface el examen de idoneidad por cuanto lo que ha pretendido el legislador a través de dicho requisito es impedir que el obligado alimentista que incumple con el pago de la pensión alimenticia pueda interponer una demanda a fin de que se lo exonere del pago de la misma, restringiéndose los derechos fundamentales a un debido proceso y a una tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que existen mecanismos y garantías propios e idóneos para asegurar el pago de la pensión de alimentos, y el resguardo de los derechos fundamentales a la vida, integridad y a una pensión de los acreedores alimentarios.

## 2.2 Resoluciones judiciales

Siendo un requisito de admisibilidad, lo usual y esperado, al presentar una demanda sin el cumplimiento de este requisito, es que la misma sea declarada inadmisibile y finalmente rechazada y archivada, ante la imposibilidad de cumplir con el requisito de admisibilidad; para muestra mostramos a continuación lo dispuesto en los siguientes expedientes:

<b>Expediente</b>	<b>Materia</b>	<b>Fundamento del fallo</b>
		(...) El artículo 565-A del Código Procesal Civil, establece que es requisito especial de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el

<p>N° 99-2020 (Primer Juzgado de Paz Letrado)</p>	<p>EXONERACIÓN DE ALIMENTOS</p>	<p>demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. (...) sin embargo de la revisión de la demanda y sus anexos el accionante no ha cumplido con el requisito especial al que se refiere el artículo 565-A, esto es acreditar encontrarse al día en el pago de la obligación alimentaria; Por estas consideraciones y de conformidad a lo previsto en el inciso 1 del artículo 426° del Código Procesal Civil y dispositivos legales invocados; SE RESUELVE: Declarar <b>INADMISIBLE</b> la demanda interpuesta, en consecuencia <b>CONCÉDASE</b> el plazo de TRES DIAS, a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y ordenar el archivamiento definitivo del presente</p>
---	---------------------------------	---

		proceso, en caso de incumplimiento (...).
--	--	---

Expediente	Proceso	Posición del TC y Fallo
05432-2016-PA/TC	Se Interpone demanda de amparo solicitando la nulidad de las resoluciones 2 (Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima )y 7(el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este), de fechas 19 de marzo y 26 de noviembre de 2014, sobre reducción de pensión alimenticia, la cuales, en doble grado, rechazaron su demanda por no haber cumplido con el requisito establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.	<p>(...) Se ha concluido que la argumentación expuesta por las autoridades judiciales resulta contraria al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en conexidad con la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, corresponde declarar la nulidad de las resoluciones que han sido impugnadas en este proceso. En consecuencia, no debe imponerse al demandante el cumplimiento de requisitos legales que puedan imposibilitar el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en relación la reducción del pago de alimentos.</p> <p>FALLÓ en declarar <b>FUNDADA</b> la demanda, ya que se ha acreditado la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia, <b>NULA</b> la Resolución 2, de fecha 19 de marzo de 2014, expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como la Resolución 7, de fecha 26 de noviembre de 2014, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y</p>

		Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima emita un pronunciamiento adecuado en defensa de sus derechos.
--	--	---

Se advierte en las dos resoluciones antes citadas, en que la razón para que se demande estas pretensiones obedece a situaciones objetivas que han generado el cambio del estado de las cosas respecto a las posibilidades económicas del demandante que lo imposibilitan cumplir con su obligación primigenia y necesita variar, reducir, exonerar la pensión; circunstancias que deberían por lo menos ser evaluadas por el juez en cada caso, garantizándose mínimamente el acceso a la justicia.

**CAPÍTULO III: CRITERIO DE ALGUNOS OPERADORES DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE  
RESPECTO DEL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDO  
EN EL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

**ANEXO 01  
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE SOBRE EL REQUISITO  
ESPECIAL DE LA DEMANDA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 565-A  
DEL CODIGO PROCESAL CIVIL**

- Número de encuestados: 3
- Tipo de pregunta: cerrada y dicotómica.

1. ¿Concibe usted al derecho alimentario como un derecho de vital importancia para las personas naturales, en especial para el que se encuentra en estado de necesidad?

3 respuestas



2. ¿Tiene usted conocimiento sobre el contenido del artículo 565-A del Código Procesal Civil?

3 respuestas



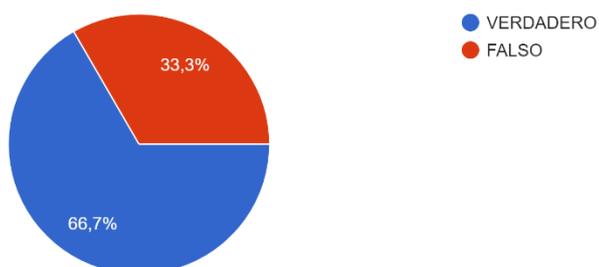
3. ¿Conoce el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

3 respuestas



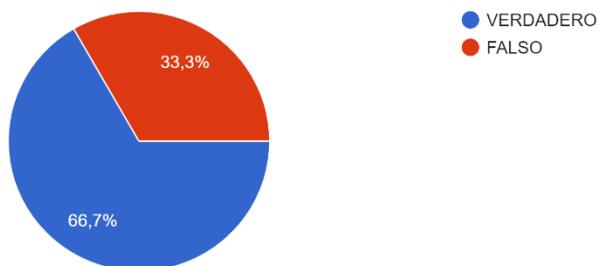
4. ¿Considera que el artículo 565-A es una barrera al acceso de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en los procesos de exoneración de alimentos?

3 respuestas

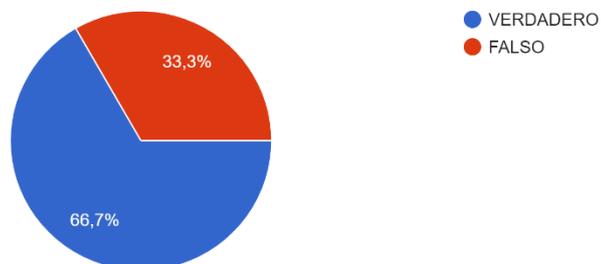


5. A su criterio, ¿considera como constitucional el hecho de que el deudor alimentario tenga que acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias para que su demanda sea admitida?

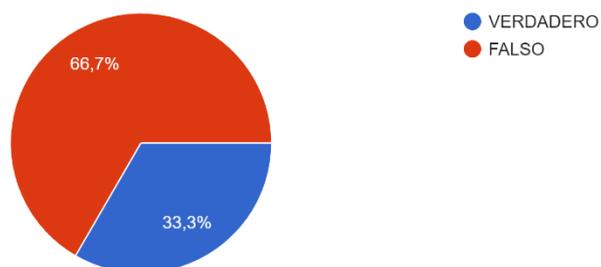
3 respuestas



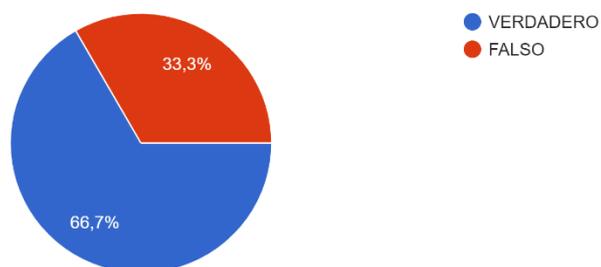
6. En el siguiente caso: el alimentista ya cumplió la mayoría de edad y se encuentra haciendo vida en común con su pareja, por ello, el padre ha deja...a justo que la demanda sea declarada inadmisble?  
3 respuestas



7. Si el deudor alimentario no pudo cumplir con depositar la pensión de alimentos por razones de incapacidad al alimentista quien ya cumplió la mayo...e acreditar estar al día en el pago de la pensión?  
3 respuestas



8. En su experiencia como juez ¿ha tenido que inaplicar el artículo 565-A para admitir una demanda de exoneración de alimentos?  
3 respuestas



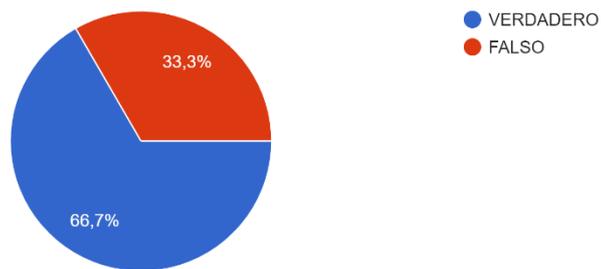
9. ¿Considera que debe haber alguna modificatoria del artículo 565-A referida al requisito especial de la demanda?

3 respuestas



10. ¿Considera conveniente que la acreditación de estar al día en el pago de la pensión de alimentos deba ser analizada en la sentencia y no...ilidad de la demanda de exoneración de alimentos?

3 respuestas

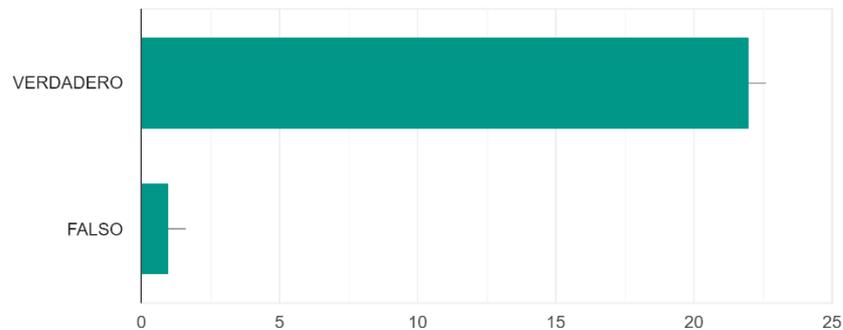


**ANEXO 02**  
**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE SOBRE EL REQUISITO**  
**ESPECIAL DE LA DEMANDA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 565-A**  
**DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

- Número de encuestados: 23
- Tipo de pregunta: cerrada y dicotómica.

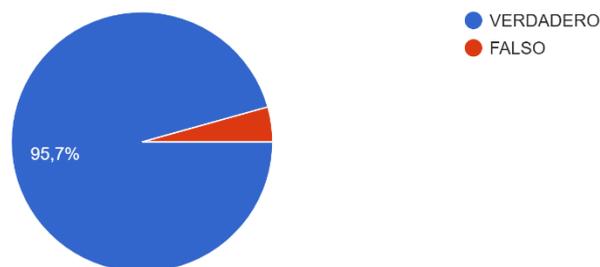
1. ¿Concibe usted al derecho alimentario como un derecho de vital importancia para las personas naturales, en especial para el que se encuentra en estado de necesidad?

23 respuestas



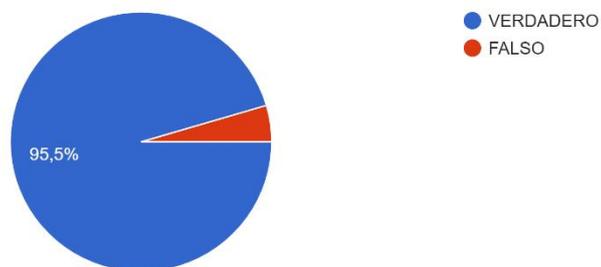
2. ¿Tiene usted conocimiento sobre el contenido del artículo 565-A del Código Procesal Civil?

23 respuestas



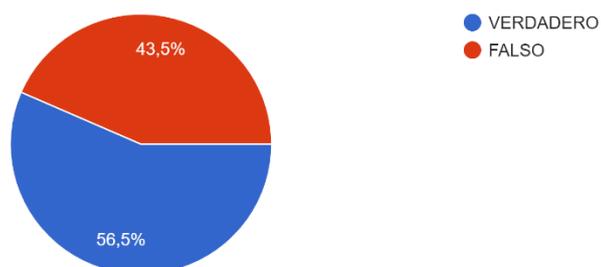
3. ¿Conoce el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

22 respuestas



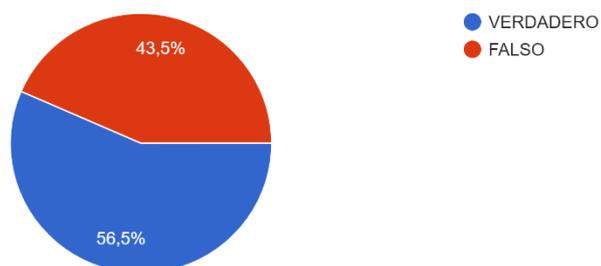
4. ¿Considera que el artículo 565-A es una barrera al acceso de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en los procesos de exoneración de alimentos?

23 respuestas



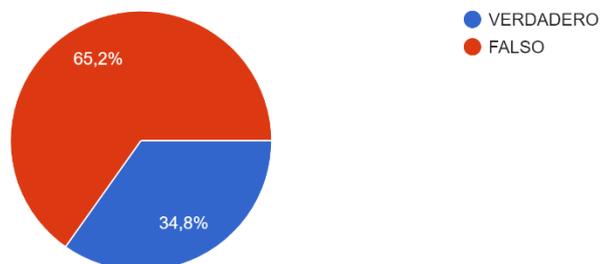
5. A su criterio, ¿considera como constitucional el hecho de que el deudor alimentario tenga que acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias para que su demanda sea admitida?

23 respuestas



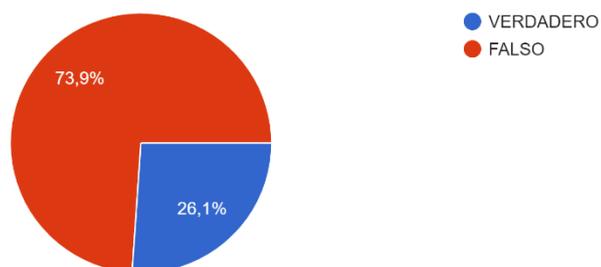
6. En el siguiente caso: el alimentista ya cumplió la mayoría de edad y se encuentra haciendo vida en común con su pareja, por ello, el padre ha deja...a justo que la demanda sea declarada inadmisibile?

23 respuestas



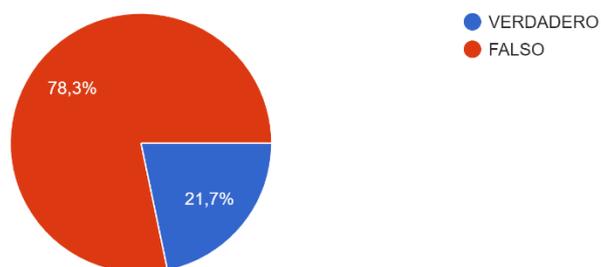
7. Si el deudor alimentario no pudo cumplir con depositar la pensión de alimentos por razones de incapacidad al alimentista quien ya cumplió la mayo...e acreditar estar al día en el pago de la pensión?

23 respuestas



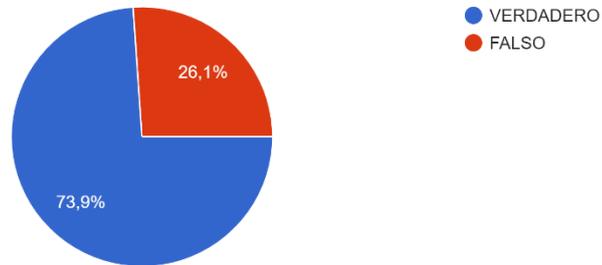
8. En su experiencia como abogado(a)¿ha tenido que solicitar la inaplicación del artículo 565-A para que se admitida una demanda de exoneración de alimentos?

23 respuestas



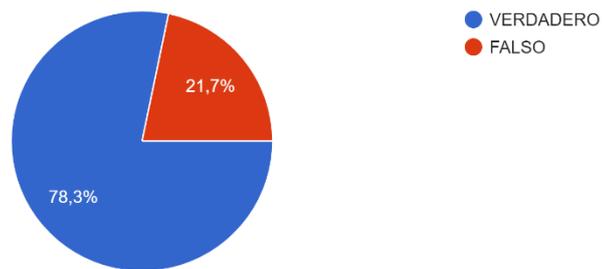
9. ¿Considera que debe haber alguna modificatoria del artículo 565-A referida al requisito especial de la demanda?

23 respuestas



10. ¿Considera conveniente que la acreditación de estar al día en el pago de la pensión de alimentos deba ser analizada en la sentencia y no...ilidad de la demanda de exoneración de alimentos?

23 respuestas



#### **CAPÍTULO IV: PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 565°-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

La investigación respecto del Art. 565°-A del C.P.C. y la Tutela Jurisdiccional efectiva del demandante en el proceso de exoneración de alimentos, conlleva a que la investigadora analice cuestiones como, el derecho alimentario, la exoneración en nuestra doctrina y jurisprudencia, así como también en el derecho comparado, del mismo modo, de las encuestas realizadas a los operadores de justicia y Jueces de Paz Letrado de Lambayeque y luego de haber analizado los pronunciamientos de la Corte Suprema, respecto del artículo 565-A del C.P.C. requisito especial de la demanda), hemos concluido, que el citado artículo atenta contra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante, por ser una barrera limitativa al acceso de los operadores de justicia, al no poder el deudor alimentario interponer su demanda, si es que este no acredita que se encuentra puntual en el abono de la pensión de alimentos, siendo que, este hecho puede deberse a múltiples razones (mayoría de edad del hijo, dejó los estudios superiores, contrajo matrimonio, terminó una carrera técnica o universitaria, etc.) limitándose el derecho a que su pretensión se ventile en un proceso judicial y obtener una solución a su pretensión, por lo que, es urgente eliminar esta barrera limitativa. Siendo ello así, la investigadora centro el presente objetivo específico en plantear como su título advierte, una propuesta de modificación del Art. 565°-A de la norma procesal civil.

#### ***4.1. Propuesta legislativa.***

### **“PROPUESTA LEGISLATIVA QUE REGULA LA VALORACIÓN DE LA IDENTIDAD DINÁMICA EN EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD”**

#### **a) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El derecho a alimentarse es uno de los derechos fundamentales que existen en nuestra legislación, así como también, en el derecho comparado, por tratarse de un derecho que garantiza la subsistencia de las personas naturales, al tratarse de todo aquello que nutre, alimenta y provee de salud y bienestar al ser humano, pero no solo ello, ya que entendiendo de una manera más extensa a los alimentos, las legislaciones concuerdan que estos no solo alimentan al cuerpo y lo preparan para estar activos físicamente, sino también, que los alimentos nutren el ser de toda persona humana (educación, recreo, salud, vestimenta, hogar, etc.)

En nuestro país, la concepción de derecho alimentario es similar, entendiendo como derecho alimentario, al derecho que tienen las personas (hijos, cónyuges o padres) de proveer en dinero o especies de todo aquello que sirva para la subsistencia a quien se encuentra en estado de necesidad (comida, vivienda, educación, salud, etc.) es decir, al alimentista o acreedor alimentario. Este derecho, tiene un importante desarrollo no solo legal, sino doctrinaria y jurisprudencialmente, ya que, ha sido objeto de análisis en nuestro país, por los juzgados, la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, con la finalidad de que este derecho no se vea sometido a interpretaciones antojadizas y se cometan arbitrariedades cuando se solicita una pensión de alimentos.

Entendido ello, podemos decir que el derecho alimentario se encuentra establecido legalmente y con una protección constitucional, de tal manera, que el no reconocerlo por parte de quienes están llamados a aplicar la ley sería una vulneración gravísima a los derechos del alimentista y traería como consecuencia sanciones a quienes lo desconocen, por ello, existe un proceso determinado para solicitar la pensión de alimentos, en donde basta con acreditar el vínculo consanguíneo que tiene el alimentista con el demandado para fijar una pensión, y en donde es prácticamente nulo los caso en los cuales se ha declarado infundada la

pretensión de fijación de alimentos a un alimentista que se encuentra, en estado de necesidad, más aun siendo menor de edad. Por ello, no existe mayor problema en el caso de la pensión que se fija por alimentación, sin embargo, el problema radica cuando ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad o el deudor alimentario no puede acudir con la pensión porque puede poner en peligro su subsistencia, por lo que, ante ello, la legislación peruana ha previsto la figura legal de la exoneración en el Código sustantivo en su Art. 483° señalándose que: “... *El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad...*”. A simple vista, son claros los supuestos en los que se puede amparar para pedir una exoneración del abono de la pensión alimenticia, no obstante, el problema no radica en ello, sino en el requisito especial que se solicita para demandar en este caso la exoneración, pues si revisamos el Art. 565°-A del C.P.C. se determina que: “...*Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria...*” como vemos, existe un requisito de admisibilidad, que es, que el deudor alimentario “acredite encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos”, es decir, no basta con que el solicitante debe interponer la exoneración de la pensión en un proceso nuevo, generando así más estancamiento y carga procesal en los juzgados, debe acreditar encontrarse al día al momento de la interposición de la demanda, entendiéndose, que si este no lo está la incoada va a ser rechazada, entonces, es aquí en donde surgen las preguntas ¿es esto constitucional? ¿Por qué establecer un límite al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante? Si bien se puede decir, que la razón de ser de este artículo, es evitar que aquellos padres que toda la vida se han desentendido de la responsabilidad respecto de sus hijos busquen la exoneración luego de que nunca han cumplido con abonar la pensión, y solo esperaban a que éste cumpla la mayoría de edad para solicitar el archivamiento de la pensión, vemos en la casuística, que el deudor alimentario pasa por determinadas circunstancias que lo llevan a que en un momento determinado no siga acudiendo

con la pensión de alimentos o se atrase en el pago, pongamos un ejemplo, Manuel, ha venido depositando una pensión de alimentos a su vástago Pedro, pero éste en el año 2018 y a la edad de 16 años ha embarazado a una jovencita y ya convive con ella; Manuel se llega a enterar y conviene con su hijo y la madre de este de manera verbal que ya no le pasara la pensión porque ahora él es un padre de familia y debe buscar cubrir con sus propios medios la subsistencia propia y de su hogar, pasado el tiempo y pensando Manuel que el acuerdo verbal era suficiente para librarse de la responsabilidad alimentaria (pues entendamos que en nuestro país, la mayoría de personas no tienen cultura jurídica, es decir, no conocen que acciones tomar ante los mandatos del poder judicial), le llega una notificación de liquidación de pensiones devengadas, por lo que Manuel se asombra, procede a asesorarse y demanda la exoneración de alimentos en el año 2020, ahora ¿Qué creen que pasará al momento en que Manuel interponga la demanda? La respuesta es clara, será declarada inadmisibile porque obviamente Manuel no podrá probar que se encuentra al día en el depósito del abono de los alimentos “ya que él dejo de pasarlos al ver que su hijo ya se encontrando haciendo vida en común con su pareja” pero, ¿creen que los jueces tomarán como válido ese argumento para admitir la demanda? pues claro que no, y así como este hay casos diversos en los cuales el deudor alimentario no podrá probar que es puntual en el abono de la pensión de alimentos, o no deposito los alimentos porque estuvo incapacitado, situación que nunca puso de conocimiento. Ante esto, resulta perjudicial que la legislación le cierre la puerta a esta persona y no le permita explicar en el proceso cuáles fueron los motivos por los cuales interrumpió el abono de los alimentos o se atrasó en algunos meses, por ello, la investigadora propone una propuesta modificatoria del C.P.C. – Art. 565°- A y que la condición impuesta de acreditar estar al día con el abono de las pensiones alimenticias, no sea un requisito de admisibilidad en el proceso de exoneración de alimentos y sino más bien que esta situación sea analizada cuando se emita el pronunciamiento de fondo del proceso.

**b) EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

Se pretende la modificación del Art. 565°-A de la norma Procesal Civil referido al requisito de admisibilidad de la incoada de exoneración de alimentos, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario y permita que el citado requisito “acreditar estar al día en el pago de la pensión de alimentos” se analice en el pronunciamiento de fondo al sentenciar, pues solo así, se fortalecerá la institución jurídica de los alimentos, fortalecer la normativa vigente sobre la figura jurídica de la exoneración específicamente, y evitar también, que el demandado siga acudiendo injustamente con una pensión de alimentos cuando ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad ya hace tiempo; en consecuencia, esta modificatoria planteada no incide de manera negativa a la normativa constitucional, sustantiva o adjetiva de nuestro territorio.

**c) ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La propuesta que se presenta no genera costo alguno al Estado, más bien, al ser una propuesta de modificación de una norma de carácter esencial en el derecho alimentario, en lo que respecta a que el estar al día en el pago de los alimentos sea un pronunciamiento al sentenciar, la consecuencia será favorable para los deudores alimentarios que injustamente siguen sentenciados a pasar una pensión a pesar de que ya no existe estado de necesidad en el alimentista y no pueden ser admitidas sus demandas debido a que en ocasiones no existe la posibilidad de probar estar puntual en el abono de la pensión.

d) **FÓRMULA LEGAL**

CAPITULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES  
SUBCAPITULO I: ALIMENTOS

*“(...) Art. 565-A; Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrateo de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (...)”*

**En cuanto a la exoneración de alimentos, no resulta exigible al interponer la demanda, la acreditación de encontrarse al día en el abono de la pensión alimentaria, siendo que, el juez deberá analizarse ello en la sentencia.**

## CONCLUSIONES

### Conclusión General

- Se ha concluido que la aplicación del el Art. 565°-A del C.P.C. en los procesos de exoneración de alimentos, transgrede la tutela jurisdiccional efectiva dado que por motivos ajenos al obligado, este, no puede cumplir con sus pago de pensión alimenticia, y por tanto, no se le permite acceder a su derecho de iniciar un proceso de exoneración de alimentos, porque los Magistrado, dejan de lado el fondo, sin tener en cuenta si se ha disminuido la capacidad económica del demandado y las afectaciones que pudiera tener y solo se limitan a cuestiones de forma.

### Conclusiones Específicas

- **Conclusión específica 1:** Después de estudiar la institución jurídica del derecho alimentario, la exoneración de alimentos, el Art. 565-A del C.P.C. y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, podemos concluir que, en efecto, el citado derecho (tutela jurisdiccional) es vulnerado al establecerse como requisito de admisión de la incoada, que el demandante en el proceso de exoneración acredite estar puntual en el abono de la pensión.
- **Conclusión específica 2:** Al analizar la postura de los órganos jurisdiccionales de nuestro país, en específico, el pronunciamiento de la Corte Suprema se ha llegado a concluir que siguen una línea jurisprudencial en donde señalan que en efecto el Art. 565-A vulnera y amenaza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y que en determinados casos debe omitirse su análisis al momento de calificar la demanda.
- **Conclusión específica 3:** De las encuestas realizadas a los jueces de paz letrado y los operadores de justicia de Lambayeque, se ha determinado que todos concluyen en que, el ser puntual en el abono del monto de los alimentos, como requisito legal, debe estar acorde en la capacidad

económica previamente acreditada del deudor alimentario en el proceso de exoneración de alimentos, así se estaría valorando cada caso en concreto y poniendo a las partes en igualdad de condiciones.

- **Conclusión específica 4:** El requisito establecido en el Art. 565-A que sirve para admitir la incoada de exoneración de alimentos, que si bien en un primer momento, tuvo como argumento la gran cantidad de progenitores irresponsables que no cumplían su deber con sus hijos en el sentido de pagar con la pensión alimenticia, en nuestros días, restringir el acceso a la justicia a los obligados por incumplir este artículo, significa una evidente vulneración a sus derechos fundamentales, puesto que existen diversos mecanismo para lograr dicho cumplimiento, por tanto, debe considerarse como motivo principal para su urgente modificatoria.

## RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda que el Art. 565° –A del C.P.C. sea modificado, en el sentido de que no sea exigible como condición o requisito para admitir la demanda de exoneración, acreditar estar puntual en el depósito de la pensión de alimentos, más bien, se debe agregar los mecanismos de pago como fraccionamientos, aplazamientos y en caso de pérdida refinanciamientos para el cumplimiento de las pensiones adeudadas, aprobados debidamente por el juez de la causa, de esta manera el derecho del obligado a la tutela jurisdiccional efectiva estaría protegido.

**Segunda:** se recomienda a los jueces de paz letrado, cuando vean procesos de exoneración de alimentos, que al momento de calificar las incoadas de exoneración de alimentos, no interpreten de manera literal el Art. 565°-A, sino desde una nueva perspectiva legal, puesto que existen un sinnúmero de motivos por el cual del deudor alimentario no estaría al día de sus abonos en la pensión alimenticia, puesto que si ello no se hiciera el obligado estaría limitado en su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contraviniendo y vulnerando el artículo 139°, inciso 3 de nuestra Constitución Política.

**Tercera:** Se recomienda en general, a los operadores de justicia, organizar eventos académicos en temas de exoneración de alimentos, con la finalidad de aumentar la concientización en relación de este tema tan importante, ya que limita el acceso a la justicia del obligado por no estar al día de sus pagos en la pensión alimenticia.

**Cuarta:** Por último, se recomienda a los investigadores o personas ligadas al derecho que estén interesados en investigar más sobre el tema propuesto, hagan esfuerzos para poder alcanzar una propuesta uniforme a un cambio o modificación del artículo 565°-A del C.P.C pues como concedores de las leyes no podemos permitir vulneraciones a los derechos constitucionalmente protegidos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, M. (2006). ¿Qué puede haber dentro de un nombre? Argentina: BID.
- AGUILAR LLANOS, B. (2013). Derecho de familia. Lima: Legales ediciones.
- AGUILAR LLANOS, B., ARRIETA GARCÍA, J. I., BERMÚDEZ TAPIA, M., CANALES TORRES, C., CAYRO CARI, R., CIEZA MORA, J., . . . ZÁRATE DEL PINO, J. (2014). Patria Potestad, Tenencia y Alimentos. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- ALCANTARA CAJUSOL, G. A. (2017). La aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en la acción de reducción de alimentos y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017. (tesis de licenciatura). Universidad Cesar Vallejo, Nuevo Chimbote.
- ALVAREZ, R. (2016). Derecho a la identidad. Biblioteca jurídica UNAM, 13.
- AZAÑERO SANDOVAL, F. (2014). Manual de procesos judiciales Civiles y familia. Lima : Groyer teodorico.
- BELTRAN PACHECO, P. J. (2009). El impedimento de salida del país. ¿una garantía para el cumplimiento de la asignación de alimentos o una afectación a la libertad de tránsito del obligado alimentario? Lima : Gaceta Jurídica.
- BENITES TORRES, L. M., & LUJAN RAMIREZ, A. K. (2015). Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del código procesal civil. Tesis de licenciatura. Universidad Nacional de Trujillo, Tujillo.
- BRAVO CERRILLO, J. (2018). Eficacia del Art. 565-A del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo, y exoneración de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rimac año 2016. (tesis de licenciatura). Universidad Peruana Los Andes, Lima.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). Diccionario Jurídico elemental. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- CASTELLANOS ESTRELLA, V. J. (2009). Aspectos Civiles de la Restitución Internacional de Personas Menores de Edad (Legal Kidnapping, Abduction o Enlevement). Santo Domingo: Editora Corripio.
- CHANAME ORBE, R. (2015). La Constitución Comentada. Lima: Legales Ediciones.
- CHANAME ORBE, R. (2015). La constitución Política del Perú. Lima: Legales ediciones .

- DELGADO MENENDEZ, M. (s.f.). El derecho a la identidad: una visión dinámica. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Española), R. (. (2 de Octubre de 2019). <https://www.rae.es/>. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=1rm36tt>
- ESPAÑOLA, R. A. (2001). Diccionario de la lengua española. En R. A. Española, Diccionario de la lengua española (pág. 100). España: Espasa.
- FERNANDEZ SESSAREGO, C. (2009). Derecho de las personas. Lima: Grijley.
- FERNANDEZ SESSAREGO, C. (1990). Derecho a la Identidad Personal. Buenos Aires: Astrea.
- FERNANDEZ SESSAREGO, C. (1992). Daño a la Identidad Personal. Themis, 28.
- GALINDO GARFIAS, I. (2007). Derecho Civil. México: Editorial Porrúa S.A.
- GOMEZ GUEVARA, A. M. (2016). Claves para ganar los procesos de alimentos. Lima : Gaceta Jurídica.
- GONZALES FUENTES, C. G. (2007). El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales. Lima: Poder Judicial .
- LLAURI ROBLES, B. (12 de julio de 2016). <http://leyenderecho.com>. Obtenido de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- MEZA INGAR, C. (2006). La identidad en el Perú una cuestión de ciudadanía. Docentia et investigatio, 12.
- MUJICA JAEN, M. E. (2017). Aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva. (tesis de licenciatura). Universidad Andina del Cuzco, Cuzco.
- OMEBA. (1986). Enciclopedia Jurídica. Buenos Aires: Driskill Sociedad Anónima.
- PAREDES ACHING, e., & TORRES ZAMORA, J. (2017). Estar al día en los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos. (tesis de maestría). Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos.
- Peruano, D. E. (15 de marzo de 2015). Diario Oficial El Peruano. Obtenido de Diario Oficial El Peruano: <https://elperuano.pe/>
- PONTE BRONCALES, D. M. (2019). La aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en los procesos de reducción de alimentos y la vulneración. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo.

- RAMOS NUÑEZ, C. (2007). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- República, C. d. (2017). *Constitución Política del Perú*. Lima: Biblioteca del Congreso.
- REYES RIOS , N. (s.f.). Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711%20(4).pdf
- ROJINA VILLEGAS, R. (1979). *Compendio de Derecho Civil*. México: Editorial Porrúa S.A.
- ROMERO TRONCOS , L. (2018). *Derogación del artículo 565-A por la limitación del atutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil. (tesis de licenciatura)*. Universidad Señor de Sipán, Pimentel.
- SAIF DE PREPERIER, R. (2005). *Derecho a la identidad en el derecho internacional privado*. Foro Jurídico, 8.
- SARAVIA QUISPE, J. (28 de Marzo de 2018). legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/no-basta-prueba-adn-impugnar-paternidad-analisis-identidad-biologica-dinamica-hijo/>
- WITKER, J. (1996). *Técnicas de Investigación Jurídica*. México: McGraw-Hill Intereamericana Editores, S.A. de C.V.

## ANEXO 01

### ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE SOBRE EL REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

**NOMBRES Y APELLIDOS:**

---

**GRADO DE ESTUDIO:**

---

**OCUPACIÓN:**

---

**PRESENTACIÓN:** Estimado Juez de Paz Letrado, reciba el cordial saludo de la Bachiller en Derecho Angela del Rocio Zuñiga Gastelo, esperando se encuentre bien de salud y tomando las precauciones del caso por esta pandemia ocasionada por el COVID-19, a la vez, ponerle de conocimiento que me encuentro realizando la tesis titulada “El artículo 565-A del Código Procesal Civil y la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en los procesos de exoneración de alimentos” por este motivo, acudo a su digna persona con la finalidad de que pueda proveerme unos minutos de su tiempo para llenar la presente encuesta y de esta manera poder saber cuál es su opinión o criterio respecto de la aplicación del citado artículo, lo cual, será de mucha utilidad para poder culminar mi investigación.

**PREGUNTAS:** marcar verdadero o falso.

1. ¿Concibe usted al derecho alimentario como un derecho de vital importancia para las personas naturales, en especial para el que se encuentra en estado de necesidad?

Verdadero ( ) falso ( )

2. ¿Tiene usted conocimiento sobre el contenido del artículo 565-A del Código Procesal Civil?

Verdadero ( ) falso ( )

3. ¿Conoce el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

Verdadero ( ) falso ( )

4. ¿Considera que el artículo 565-A es una barrera al acceso de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en los procesos de exoneración de alimentos?

Verdadero ( ) falso ( )

5. A su criterio, ¿considera como constitucional el hecho de que el deudor alimentario tenga que acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias para que su demanda sea admitida?

Verdadero ( ) falso ( )

6. En el siguiente caso: el alimentista ya cumplió la mayoría de edad y se encuentra haciendo vida en común con su pareja, por ello, el padre ha dejado de depositarle la pensión de alimentos, pasado un tiempo el padre decide demandar la exoneración de alimentos.

*tengamos en cuenta que el padre no podrá acreditar estar al día en el pago de las pensiones, pues, debido a que el alimentista ya había cumplido la mayoría de edad y se comprometió, dejó de hacerlo.*

¿considera justo que la demanda sea declarada inadmisibile?

Verdadero ( ) falso ( )

7. Si el deudor alimentario no pudo cumplir con depositar la pensión de alimentos por razones de incapacidad al alimentista quien ya cumplió la mayoría de edad y no sigue estudios superiores, ¿considera legal que aun así tenga que acreditar estar al día en el pago de la pensión?

Verdadero ( ) falso ( )

8. En su experiencia como juez ¿ha tenido que inaplicar el artículo 565-A para admitir una demanda de exoneración de alimentos?

Verdadero ( ) falso ( )

9. ¿Considera que debe haber alguna modificatoria del artículo 565-A referida al requisito especial de la demanda?

Verdadero ( ) falso ( )

10. ¿Considera conveniente que la acreditación de estar al día en el pago de la pensión de alimentos deba ser analizada en la sentencia y no ser un requisito de admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos?

Verdadero ( ) falso ( )

## ANEXO 02

### ENCUESTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE SOBRE EL REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

**NOMBRES Y APELLIDOS:**

---

**GRADO DE ESTUDIO:**

---

**OCUPACIÓN:**

---

**PRESENTACIÓN:** Estimado(a) Abogado(a), reciba el cordial saludo de la Bachiller en Derecho Angela del Rocio Zuñiga Gastelo, esperando se encuentre bien de salud y tomando las precauciones del caso por esta pandemia ocasionada por el COVID19, a la vez, ponerle de conocimiento que me encuentro realizando la tesis titulada “El artículo 565-A del Código Procesal Civil y la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en los procesos de exoneración de alimentos” por este motivo, acudo a su digna persona con la finalidad de que pueda proveerme unos minutos de su tiempo para llenar la presente encuesta y de esta manera poder saber cuál es su opinión o criterio respecto de la aplicación del citado artículo, lo cual, será de mucha utilidad para poder culminar mi investigación.

**PREGUNTAS:** marcar verdadero o falso.

1. ¿Concibe usted al derecho alimentario como un derecho de vital importancia para las personas naturales, en especial para el que se encuentra en estado de necesidad?

Verdadero ( ) falso ( )

2. ¿Tiene usted conocimiento sobre el contenido del artículo 565-A del Código Procesal Civil?

Verdadero ( ) falso ( )

3. ¿Conoce el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

Verdadero ( ) falso ( )

4. ¿Considera que el artículo 565-A es una barrera al acceso de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en los procesos de exoneración de alimentos?

Verdadero ( ) falso ( )

5. A su criterio, ¿considera como constitucional el hecho de que el deudor alimentario tenga que acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias para que su demanda sea admitida?

Verdadero ( ) falso ( )

6. En el siguiente caso: el alimentista ya cumplió la mayoría de edad y se encuentra haciendo vida en común con su pareja, por ello, el padre ha dejado de depositarle la pensión de alimentos, pasado un tiempo el padre decide demandar la exoneración de alimentos.

*tengamos en cuenta que el padre no podrá acreditar estar al día en el pago de las pensiones, pues, debido a que el alimentista ya había cumplido la mayoría de edad y se comprometió, dejo de hacerlo.*

¿considera justo que la demanda sea declarada inadmisibile?

Verdadero ( ) falso ( )

7. Si el deudor alimentario no pudo cumplir con depositar la pensión de alimentos por razones de incapacidad al alimentista quien ya cumplió la mayoría de edad y no sigue estudios superiores, ¿considera legal que aun así tenga que acreditar estar al día en el pago de la pensión?

Verdadero ( ) falso ( )

8. En su experiencia como abogado(a)¿ha tenido que solicitar la inaplicación del artículo 565-A para que se admitida una demanda de exoneración de alimentos?

Verdadero ( ) falso ( )

9. ¿Considera que debe haber alguna modificatoria del artículo 565-A referida al requisito especial de la demanda?

Verdadero ( ) falso ( )

10. ¿Considera conveniente que la acreditación de estar al día en el pago de la pensión de alimentos deba ser analizada en la sentencia y no ser un requisito de admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos?

Verdadero ( ) falso ( )